



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“EL MALTRATO GRAVE, REITERADO POR PARTE DE LOS PROGENITORES Y SU INCIDENCIA EN LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN LAS RESOLUCIONES TRAMITADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2015”

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA:

María Virginia Malán Lema

TUTOR:

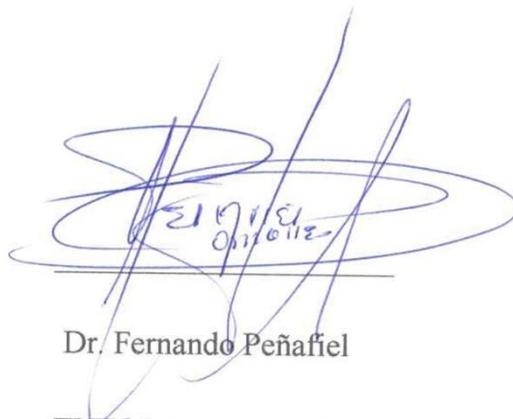
Dr. Fernando Peñafiel

RIOBAMBA - ECUADOR

2016

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Fernando Peñafiel, en mi calidad de tutor de tesis certifico haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la tesis titulada. **“EL MALTRATO GRAVE, REITERADO POR PARTE DE LOS PROGENITORES Y SU INCIDENCIA EN LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN LAS RESOLUCIONES TRAMITADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2015”**, realizada por la señorita María Virginia Malán Lema, por tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



Dr. Fernando Peñafiel

TUTOR DE LA TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“EL MALTRATO GRAVE, REITERADO POR PARTE DE LOS PROGENITORES Y SU INCIDENCIA EN LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN LAS RESOLUCIONES TRAMITADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2015”, Tesis de Grado previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE GRADO

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
PRESIDENTE	<u>9</u>	
DR. WILSON ROJAS	Calificación	Firma
MIEMBRO 1	<u>9</u>	
DR. FERNANDO PEÑAFIEL	Calificación	Firma
MIEMBRO 2	<u>8</u>	
DR. DIEGO AVALOS	Calificación	Firma

NOTA FINAL: 8.67.

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, María Virginia Malán Lema, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Virginia Malán

AUTORA DE LA TESIS

CI: 060402073-5

DEDICATORIA

Esta tesis lo dedico a tres personas más importantes que están siempre dentro de mi vida y corazón, a mi hijo Alexander Colcha por ser fuente de inspiración y motivación para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depara un futuro mejor, a mis amados padres María Lema y Manuel Malán quienes se encuentran en el cielo y desde allá me bendicen siempre, les dedico este esfuerzo que un día les prometí cuando partieron de mi lado y sé que desde donde estén se sentirán orgullosos de mí.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios por regalarme sabiduría cada día en el trayecto de mi carrera, a la Universidad Nacional de Chimborazo por abrirme las puertas para superarme, a mi tutor, Doctor Fernando Peñafiel por guiarme en mi tesis.

Le agradezco inmensamente a mi esposo David Colcha por su sacrificio y esfuerzo, por darme una carrera para nuestro futuro y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre estuvo motivándome y ayudándome hasta donde sus alcances lo permitían.

A mi hermana que es mi amiga y consejera, a mis hermanos quienes estuvieron conmigo en mis tristezas y alegrías, a mi Cuñado por sus consejos incondicionales los cuales me sirvieron mucho.

A mis suegros por su apoyo en el trayecto de mi carrera, y mucha gratitud para con ellos.

ÍNDICE GENERAL

Contenido

<i>APROBACIÓN DEL TUTOR</i>	II
<i>DERECHOS DE AUTORÍA</i>	III
<i>DEDICATORIA</i>	V
<i>AGRADECIMIENTO</i>	VI
<i>ÍNDICE GENERAL</i>	VII
<i>INDICE DE CUADROS</i>	XII
<i>ÍNDICE DE GRAFICOS</i>	XIII
<i>RESUMEN</i>	XIV
<i>SUMARY</i>	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	2
1. MARCO REFERENCIAL	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3 OBJETIVOS	3
1.3.1 Objetivo General	3
1.3.2 Objetivos Específicos	3
1.4 justificación e importancia	3

CAPITULO II	5
2. MARCO TEÓRICO	5
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	5
UNIDAD I	11
2.1.1. EL MALTRATO GRAVE, REIERADO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	11
2.1.1.1. definición	11
2.1.1.2. Características.....	14
2.1.1.3. Naturaleza jurídica del Maltrato	16
2.1.1.4. Fuentes del maltrato	17
2.1.1.6. El desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.....	24
UNIDAD II	27
2.1.2 LA PATRIA POTESTAD	27
2.1.2.1 Antecedentes.....	27
2.1.2.2 Definición	29
2.1.2.3 Características.....	30
2.1.2.4 Importancia de la Patria Potestad	31
2.1.2.5 Ejercicio de la Patria Potestad	32
2.1.2.6 Análisis de las normas constitucionales y legales sobre la Patria Potestad.	33
2.1.2.7 Inconvenientes respecto a la Patria Potestad	35

2.1.3. la privacion de la patria potestad.....	36
2.1.3.1 Definición de la Privación de la Patria Potestad	36
2.1.3.2 Limitación y Suspensión de la patria potestad	37
2.1.3.4 Restitución de La Patria Potestad.....	39
2.1.3.5 La privación de la patria potestad como medida de seguridad.....	39
2.1.3.6 Causas para la privación de la Patria Potestad	40
2.1.3.7. Efectos de la privación de la Patria Potestad.....	41
2.1.3.8 Procedimientos para la privación de la Patria Potestad.....	41
UNIDAD III.....	45
2.1.4 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	45
2.1.4.1 Antecedentes históricos de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	45
2.1.4.2 Definición	47
2.1.4.3. Características.....	48
2.1.4.4 Naturaleza jurídica de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	49
2.1.4.5 Derechos de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes	50
2.1.4.6 Principios que Amparan a los Niños, Niñas y Adolescentes.....	55
2.1.4.7 Violación a los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.	59
UNIDAD IV	60
2.1.5. ANÁLISIS DEL CASO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.....	60
UNIDAD V.....	71

2.3 HIPÓTESIS.....	71
2.4 VARIABLES	71
2.4.1 Variable Independiente.....	71
2.4.2 Variable Dependiente	71
2.5 operacionalización de las variables.....	72
2.2 definició de tèrminos bàsics	74
CAPÍTULO III.....	76
MARCO METODOLÓGICO	76
3.1. método científico.....	76
3.1.1 tipo de la investigación.....	76
3.1.2 diseño de la investigación.....	77
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	77
3.2.1 Población	77
3.2.2 Muestra	78
3.3 técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.	78
3.3.1. Técnicas:.....	78
3.3.2. Instrumentos:	79
3.4. técnicas para el procedimiento y análisis de resultados	79
3.5 comprobación de la pregunta de hipótesis	88
CAPÍTULO IV	89

4.1 CONCLUSIONES	89
4.2 RECOMENDACIONES	90
CAPITULO V	91
MARCO ADMINISTRATIVO	91
Recursos	91
Recurso Tecnológico	91
Estimación de costos (presupuesto estimado)	92
Egresos	92
4.2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	93
BIBLIOGRAFÍA	94
ANEXOS	97

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1.-	82
CUADRO 2.	86
CUADRO 3	96
CUADRO 4	97
CUADRO 5	100

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO 1	90
GRAFICO 2	91
GRAFICO 3	91
GRAFICO 4	92
GRAFICO 5	93

RESUMEN

En nuestro país existe una normativa extensa referente a los niños, niñas y adolescentes que tienen como fin precautelar los derechos de cada uno de ellos y que garantizan su desarrollo.

Uno de los derechos fundamentales es el de tener una convivencia familiar y una relación paterno- filial con sus progenitores, pero cuando los padres actúan de manera despreocupada con sus hijos a tal punto que llegan a la agresión de los mismos, produciéndolos un daño físico y psicológico grave, en estos casos el Estado mediante leyes que protegen a los menores intervienen dentro de la familia como un garante del derecho fundamental que tiene los niños, niñas, y adolescentes.

Y por tal razón, en muchos de los casos mediante resolución judicial les privan de la patria potestad a uno o ambos progenitores según sea el caso, esto lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 113.

Por la gravedad de las causales que privan la patria potestad, queda justificada por sí misma la necesidad de privar a los padres del ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos cuando los ponen en peligro o situación de riesgo, lo cual debe establecerse mediante un proceso judicial determinado.

Es importante destacar que la Constitución de la República del Ecuador, vela por el interés superior del niño niña y adolescente, pero además por su desarrollo físico e integral.

Abstract

Children and adolescents have many fundamental rights for their development; one of the most important is having a family, since it is one of the most important goals in society, as well as the parents. Thus this research is about serious repeated abuse by the parents and their impact on deprivation of parental rights resolutions dealt in childhood woman legal unit and adolescence in the city Riobamba during 2015 with the application of appropriate methods for research, aims to determine how the serious and repeated abuse by the parents, impact on deprivation of parental rights. For this purpose it is based on the code of children and adolescents so that the content of this research consists of four chapters pocketing below: Chapter I, referential framework, is composed by the problem statement, formulation of the problem, the general and specific objectives and justification, corresponding to the proposed research. In this chapter is evident that the issue which has done the research and the objectives to be achieved. Chapter II, theoretical framework, is composed of the main definitions, historical classification, elements, importance; the constant and serious mistreatment by parents and the impact on deprivation of parental authority by resolution. Chapter III, methodological framework comprises the methodology used in research and hypothesis testing. It is the analysis of surveys and interviews regarding serious abuse and also reiterated the positive and negative research results are presented. Finally in chapter IV, includes the conclusions and recommendations were determined at the conclusion of the proposed research.




SIGNATURE

Reviewed by Solis, Hugo
Language Center Teacher

INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano está encargado de proteger a la sociedad y a la familia lo manifiesta el art. 69 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos, al no cumplir con lo que estipula la ley el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 113 nos manifiesta la privación o pérdida judicial de la patria potestad,

En la actualidad existen casos de maltratos dentro de los hogares, pues el uso intencionado de la fuerza física u omisión del cuidado por parte de los padres viene siendo lo que es el maltrato, existiendo así diferentes tipos de maltratos como lo es el físico, sexual y psicológico, teniendo esto como consecuencia el desarrollo integral de los menores. Para el estudio y desarrollo de este trabajo investigativo se compone de cuatro capítulos, que desembolsan a continuación:

El Capítulo I, Marco Referencial, se compone por el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos generales, así como los específicos y la justificación que corresponden a la investigación planteada. En este Capítulo se puede evidenciar la problemática por el cual se ha realizado la investigación y los objetivos que se pretende alcanzar.

El Capítulo II, Marco Teórico, está compuesta por las principales definiciones, aspectos históricos, clasificación, elementos, importancia, sobre el maltrato grave reiterado por parte de sus progenitores y su incidencia en la privación de la patria potestad mediante resolución.

El Capítulo III, Marco Metodológico, comprende la metodología utilizada en la investigación y la comprobación de la hipótesis. En ella se encuentra el análisis de las encuestas y entrevistas, respecto al maltrato grave reiterado y además se presentan los resultados positivos y negativos de la investigación. Por último, en el Capítulo IV, incluye las conclusiones y recomendaciones que se determinaron al concluir la investigación planteada.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El artículo 113 numeral 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos manifiesta sobre la privación de la patria potestad de uno o ambos progenitores, por maltrato grave reiterando.

La privación de la patria potestad es un problema que puede considerarse desde una perspectiva psicológica donde existen diferentes factores que causan el abuso. El maltrato grave se considera como un síntoma de una perturbación extrema en la crianza de los niños y adolescentes lo cual suele aparecer en el contexto de otros problemas familiares graves, como la pobreza, el alcoholismo, estrés o comportamiento antisocial.

Es muy común que el maltrato comience cuando uno de los progenitores está muy ansioso, deprimido o agresivo y de esa manera empieza a perder el control físico sobre el niño, niña o adolescente perdiendo así el control de su propio comportamiento y termina maltratándolo tanto físico como psicológico a su hijo.

Actualmente en nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador, tiene un amplio marco normativo relativo a los derechos de los niños, niñas y adolescencia, sujetos sociales y de derechos, de igual manera el Código Civil, y el Código de la Niñez y Adolescencia, que establecen la patria potestad de los hijos corresponde al padre y a la madre, siendo complemento fundamental el interés superior del niño. Cabe mencionar que la patria potestad constituye una relación paterno-filial, siempre que los niños, niñas y adolescentes obtengan un buen desarrollo integral.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo el maltrato grave, reiterado por parte de los progenitores incide en la privación de la patria potestad en las resoluciones tramitadas en la Unidad Judicial Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Determinar como el maltrato grave, reiterado por parte de los progenitores incide en la privación de la patria potestad en las resoluciones tramitadas en la Unidad Judicial Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015.

1.3.2 Objetivos Específicos

- 1.- Determinar cómo incide el maltrato grave, reiterado en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Analizar la figura de maltrato grave, reiterado como factor incidente para la privación de la patria potestad.
- 3.- Verificar el número de casos de la privación de la patria potestad por maltrato grave.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Esta investigación se justifica por cuanto, de lo constatado no existe una investigación que trate sobre el maltrato grave, reiterado por parte de los progenitores y su incidencia en la privación de la patria potestad mediante resolución Judicial.

Al interior de nuestra sociedad existen un problema que es el maltrato de los progenitores hacia los niños, niñas y adolescentes, el maltrato puede ser físico, psicológico o sexual. Es por esto que esta investigación nos conlleva a averiguar él porque o cuales son los motivos para que se de maltrato, perjudicando esto en el

desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Los progenitores hoy en día los problemas que tienen entre ellos pues los desquitan o lo desatan contra los hijos sin imaginar las consecuencias graves que conlleva.

De allí la importancia de que esa generación de niños y niñas se levante con normas y valores visiblemente definidos, es decir, basándose en el compromiso de respeto lealtad y justicia. Y esperando que esta investigación pueda concientizar a cada una de las personas de la sociedad que de una u otra manera han incurrido en el maltrato a niños, niñas y adolescentes, ya que ellos necesitan día a día la confianza, el cariño, el amor de cada uno de los progenitores, el derecho a tener una familia y crecer junto con ella, pues desde mi punto de vista los niños, niñas y adolescentes que sufren de maltrato tendrán una mentalidad de agresión, venganza hacia los demás, pues tal vez ellos transmitirán en el futuro el maltrato que lo vivieron.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haberse realizado una indagación documental en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se llegó a la conclusión que no existe tesis que tengan similitud con el tema del trabajo investigativo que se encuentra en ejecución.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Desde el punto de vista legal esta investigación se fundamenta en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos siguientes:

Art. 67.- Concepto de maltrato. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

Art. 68.- Concepto de abuso sexual. - Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño,

niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

Art. 69.- Concepto de explotación sexual. - Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.

Art. 73.- Deber de protección en los casos de maltrato. - Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

Art. 105.- Concepto y contenidos. - La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 113.- Privación o pérdida judicial de la patria potestad. – “La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;

4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. **Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.** Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adaptabilidad del niño, niña o adolescente. Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal”.(Código de la Niñez y Adolescencia, art. 113)¹

Art. 114.- Improcedencia de limitar, suspender o privar la patria potestad por razones económicas. –“La circunstancia de carecer de suficientes recursos económicos no es causal para limitar, suspender o privar al padre o a la madre de la patria potestad. Tampoco se lo hará cuando por causa de migración motivada por necesidades económicas, el padre, la madre o ambos deban dejar temporalmente al hijo o hija bajo el cuidado de un pariente consanguíneo en toda la línea recta o hasta el cuarto grado de la línea colateral. En este caso sólo podrá suspenderse la patria potestad para efectos de confiar la tutela al pariente que recibió el encargo”. (Código de la Niñez y Adolescencia., art. 114)²

Art. 115.- Legitimación activa. – “Disponen de acción para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad:

1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas;

¹ (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 113)

² (Código de la Niñez y Adolescencia., art. 114)

2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;
3. La Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte;
4. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte;
5. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente.” (Código de la Niñez y Adolescencia., art. 115)³

Art. 116.- Medidas de protección.- “En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta patria potestad”. (Código de la Niñez y Adolescencia., art. 116)

Art. 117.- Restitución de la patria potestad. – “El Juez, a petición de parte, puede restituir la patria potestad en favor de uno o de ambos progenitores, según sea el caso, si existieren suficientes pruebas de que si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su privación, limitación o suspensión. Para ordenar la restitución, el Juez deberá oír previamente a quien solicitó la medida y en todo caso al hijo o hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo. También puede el Juez, atento las circunstancias del caso, sustituir la privación o la suspensión por la limitación de la patria potestad, cumpliéndose lo dispuesto en los dos incisos anteriores”. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 117)⁴

En La Constitución de la República del Ecuador 2008, en sus artículos.

Art.44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento,

³ (Código de la Niñez y Adolescencia., art. 115)

⁴ (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 117)

maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (Constitución de la República del Ecuador, art. 44)⁵

Artículo 46 numeral

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. “Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo”.

Desde el punto de vista filosófico, la presente investigación se fundamenta en una de las teorías que se encarga de estudiar el origen del conocimiento humano, siendo

⁵ (Constitución de la República del Ecuador, art. 44)⁵

ésta, el racionalismo, doctrina que permite razonar y reflexionar teorías, normas, y conceptos, cuyo propósito es construir nuevos conocimientos sobre el problema a ser investigado, sin que interese la aplicación, demostración o comprobación de los conocimientos adquiridos.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por 5 unidades, temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación. (Constitución de la República del Ecuador , art. 46)⁶

⁶ (Constitución de la República del Ecuador , art. 46)⁶

UNIDAD I

2.1.1. EL MALTRATO GRAVE, REITERADO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.1.1.1. DEFINICIÓN

Para dar un concepto o saber lo que es un maltrato grave, reiterado empezaremos por desglosar lo que es maltrato, grave y reiterado.

El maltrato es toda conducta de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado.

Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

La palabra grave conocida también por su expresión latina culpa lata, es el grado más amplio de negligencia o de falta de negligencia en el cumplimiento de las obligaciones.

El maltrato grave a los niños y adolescentes es una problemática psicosocial que afecta todo el mundo y se encuentra dentro de todas las clases sociales. Al pasar los años las definiciones de maltrato fueron extendiéndose alcanzando a contemplar daños ocasionales, hasta las actuales que implica todo aquello que incluye en el desarrollo integral del niño. Además, es necesario encontrar indicadores del maltrato que se encuentren libres de consideraciones culturales lo cual se puede considerar que una situación de maltrato grave se encuentra determinado por las consecuencias físicas y psicológicas que tiene el niño es decir por los daños u omisiones reales o potenciales.

Kemper definió el maltrato o el síndrome del niño apalado como una condición clínica de los niños que han sido maltratados físicamente de forma grave generalmente por sus padres. Esta definición lo da Kemper por su condición como médico pediatra además de no contemplar el abuso sexual a menos que provocara daños físicos o la negligencia. (KEMPER. 1975. Maltrato grave, pág., 19)⁷

Palacios por otro lado lo define al maltrato como cualquier daño físico o psicológico no accidental a un niño menor de dieciséis años ocasionados por sus progenitores, que ocurre como resultados de acciones físicas, sexuales o emocionales, de omisión o comisión y que amenaza el desarrollo normal tanto físico como psicológico en el niño. (Palacios, 1995, pág. 18)⁸

La Organización Mundial de la Salud define al Maltrato Infantil como:

“cualquier acción u omisión que viole los derechos de los niños y adolescentes y afecte la posibilidad de que disfruten de un grado óptimo de salud, que afecte su supervivencia o su desarrollo.” (Nancy Aranda. OMS. Maltrato infantil 2009 pág.3)⁹

Los mencionados autores intentan allanar los problemas derivados de los aspectos culturales de crianza, incluidos en la delimitación entre lo que puede considerarse buen trato y mal-trato hacia los niños. Por ejemplo, el uso de la “cachetada” son prácticas culturalmente aceptadas en muchos países como técnicas de corrección de conductas esas prácticas resulta un recurso incorrecto, pero no constituyen un hecho de maltrato infantil grave en esas sociedades. Podría sospecharse de maltrato grave si la práctica origina algún tipo de lesión, si se prolonga en el tiempo y se convierte en habitual, o si pone en peligro la salud física y psíquica del niño.

Cabe recalcar que el maltrato grave también se convierte en una contravención cuando el progenitor cause lesiones o incapacidad al menor que no pase de tres días será sancionado con pena privativa de libertad de siete a treinta días, estas contravenciones las conocerán el Juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

⁷ (KEMPER. 1975. Maltrato grave, pág., 19)

⁸ (Palacios, 1995, pág. 18)

⁹ (Nancy Aranda. OMS. Maltrato infantil 2009 pág. 3)

Si la o el juzgador encuentra que el acto de violencia contra el menor sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de protección, se inhibirá de continuar con el proceso y enviara a la o el fiscal el expediente para que inicie la investigación, se convierte en delito cuando el progenitor cause lesiones o incapacidad al hijo 30 días de incapacidad.

Para apreciar lo reiterado o lo habitual se entenderá como el número de actos de maltratos que resulten acreditados, es decir pasado de dos a tres veces a la semana y que dichos maltratos se hayan ejercido sobre la misma víctima, es decir es la reincidencia de los actos violentos sobre los menores.

Jurídicamente no se encuentra estipulado el número de actos de maltrato para que sea considerado como reiterado pero dentro de la realidad social existen y los cuales no son denunciados.

Después de analizar estos aspectos entonces diríamos que el maltrato grave, reiterado es toda conducta de acción u omisión que provoquen daños a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, esto como resultados de actos reiterado de dos a tres veces a la semana siendo esto como el grado más amplio de negligencia o de falta de negligencia en el cumplimiento de las obligaciones.

Según la doctrina nos dice que habitualidad no debe interpretarse en un sentido jurídico de multireincidencia en falta de malos tratos ,lo que podría constituir un problema de non bis in ídem- parece más acertado optar por un criterio naturalístico, entendiendo por habitualidad la repetición de actos de idéntico contenido, pero no siendo estrictamente la pluralidad la que convierte a la falta en delito, sino la relación entre el progenitor y el menor más la frecuencia que ello ocurre, esto es, la permanencia del trato violento, de lo que se deduce la necesidad de considerarlo como delito autónomo no puede especularse en torno a si son tres o más de tres las ocasiones en las que se ha producido la violencia lo importante es que el Juez llegue a esa convicción de que la víctima vive en un estado de agresión permanente.

Cabe recalcar que para que sea un maltrato grave no necesariamente debe reunir el requisito de la habitualidad, como ejemplo pondríamos poner al acoso sexual por parte del progenitor a su hija convirtiéndose esto en un delito grave.

El maltrato físico grave, habitual deja marcas en el cuerpo como lo son mordeduras, moretones, hematomas y cicatrices, y en muchas ocasiones hay lesiones que pueden requerir una internación quirúrgica. Lamentablemente las secuelas físicas más severas pueden producir grandes lesiones cerebrales, oculares o del sistema nervioso central. Pues las consecuencias en el cuerpo del niño maltratado son importantes, tanto o más importantes es el correlato emocional de la relación con los progenitores violentos.

Dentro del maltrato psicológico que reciben los niños se encuentra la depresión y ansiedad, poco control de sus impulsos y baja autoestima. Los niños que han sido maltratados tienen una conducta de alerta continua motivos por los cuales pueden presentar insomnios o también terrores nocturnos así como también inquietud y falta de atención en la escuela. En los adolescentes su comportamiento es más grave que se pueden llegar a suicidarse y daño auto infligido cuando ellos escoden una historia infantil de maltrato.

2.1.1.2. Características

El maltrato grave hacia los niños no solamente puede ser físico también hay otros tipos de maltrato como lo es el privarle de alimentos, de cuidados físico que ellos requieren y de estimulación sensorial que es muy necesario para su desarrollo integral.

La desnutrición tiene como consecuencia de afectar en sentido negativo el crecimiento y el desarrollo, mostrando así un patrón de comportamiento bastante característico cuando se encuentran internados en el hospital el niño aparece triste pues la ausencia de uno de los progenitores puede mostrar rechazo hacia ésta cuando haya sido la agresora.

Es notable también patrones de comportamiento característico del agresor dentro del hospital mostrando poco interés familiar, abandono del hijo en el hospital o a su vez visitas cortas y comentarios de enfermedades de no conocer al padre o madre del niño, sin embargo esto no es necesariamente un comportamiento característico de la persona agresora pues en ocasiones el progenitor involucrado parece mostrar una gran preocupación por el estado del menor, con actitudes generosas de sobreprotección hacia este, pues de esta manera es más fácil para el médico o una trabajadora social con experiencia poder identificar el problema del niño, las características del niño maltrato son:

. Físicas

- Las huellas del objeto agresor.
- Ingresos frecuentes al hospital por lesiones o cuya causa no es tan clara.
- Presencia en genitales como lo son laceraciones, inflamación, himen perforado (niñas) dificultades en el momento de caminar.

Retraso psicomotor

- Los niños dejan de jugar, se aíslan se muestran silenciosos y muy tristes.
- Poca higiene, desnutridos en grado variable, tienen un aspecto enfermizo, habitación inadecuada y no tienen asistencia médica.

Comportamiento

- Los niños presentan agresividad, rebeldía, hiperactividad, timidez, ansiedad, aislamiento, culpa y sentimientos de ser malos. En lo educativo hay bajo rendimiento académico y su inasistencia es frecuente.
- Miedo, culpa, desconfianza en sí mismo.
- Disminución de facultades mentales, especialmente en el área cognitiva.
- Falta de socialización con los demás, tímidos, sensación de no ser queridos, de ser rechazados por la sociedad.

2.1.1.3. Naturaleza jurídica del Maltrato

Jurídicamente el maltrato está tipificado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 67 lo cual nos manifiesta lo siguiente:

Pues se entiende por maltrato a toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado.

Mientras que en el Art. 1 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos habla sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Este código para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y la doctrina de protección integral.

La Constitución de Montecristi, en el artículo 46, numeral 4, consagra que el “Estado protegerá y atenderá a los menores contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”. (Constitución de la Republica del Ecuador, art. 46)¹⁰

La Convención de Derechos del Niño en su art. 19 establece que: “los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos trato o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

¹⁰ (Constitución de la Republica del Ecuador, art. 46)

Estas medidas de protección deberían implicar el desarrollo de programas sociales que proporcionen la asistencia necesaria del niño y a quienes cuiden de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación de los casos antes descritos de malos tratos a los niños, y según corresponda con la intervención judicial y en caso de maltrato por parte de sus progenitores el privarles de la patria potestad mediante resolución judicial.

Art. 36 de la Convención de Derechos del Niño nos manifiesta que los “Estados protegerán a los niños contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”. (Convención de Derechos de Niños. Art. 36)¹¹

Pues en esta normativa nos da a conocer sobre el abuso que es una transgresión absoluta a los derechos de los niños, ya que se pretende generar conciencia hacia los progenitores sobre este flagelo, para de esta manera permitir que los niños puedan ejercer y disfrutar de sus derechos porque los adultos les garantizan vivir en libertad.

Según Fernández Sessarego, el daño a la persona "significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en cuanto tal, comprendiéndose dentro de él hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana"(FERNÁNDEZ Sessarego.1996.maltrato a los niños.pág.19)¹²

2.1.1.4. Fuentes del maltrato

Según muchos autores y tratadistas el fenómeno del maltrato a los niños ha ocurrido desde los inicios de la humanidad, pues de esta manera la historia del maltrato a menores se viene dando desde que el ser humano se encuentra en el faz de la tierra, lo cual debe entenderse y aceptarse que esto es un fenómeno muy antiguo como la

¹¹ (Convención de Derechos de Niños. Art. 36)

¹² (FERNÁNDEZ Sessarego.1996.maltrato a los niños.pág.19)

humanidad misma y no una característica peculiar de la sociedad moderna. (Loredo , 1990, pág. 26) ¹³

Pues muchas culturas a lo largo de la historia han venido utilizando como una manera de educación y crianza de nuestros hijos y de esta manera el maltrato surge como una forma de interacción humana muy difundida.

Según los análisis históricos nos revelan que el maltrato ha sido una característica de vida familiar tolerada, aceptada desde tiempos antiguos.

Sin embargo, hacia algunos periodos atrás, expresiones como niños maltratados, mujeres golpeadas no eran considerados como problemas sociales graves.

Corsi, este autor nos manifiesta que “la violencia familiar empezó a surgir como un problema social grave a inicios de los años 60 cuando algunos autores lo describieron “el síndrome del niño golpeado” refiriéndose de esta manera los malos tratos que los niños recibían. (Corsi, 1994)¹⁴

Cortes y Cantón nos dice que “el abuso infantil ha existido siempre y durante los últimos 150 años cuando han ido surgiendo como un problema social y una considerable cantidad de Instituciones sociales y legales se han ocupado de este problema y que en un inicio este fenómeno no recibió atención como tal, sino que dentro del esfuerzo por acabar con el problema de los niños vagabundos e indigentes se encontraron muchos casos de maltrato infantil”. (Cortes y Cantón , 1997)¹⁵

Berk nos da a conocer un aspecto muy importante y sobretodo decisivo en la aceptación del problema del maltrato a los niños y señala que este problema es tan antiguo como “la historia humana pero recientemente existe una aceptación amplia con respecto a este problema, una investigación centrada en entenderlo, y programas dirigidos a ayudar a los niños maltratados y quizá este incremento de interés público y profesional es debido al hecho de que el maltrato es muy frecuente y común en grandes naciones industrializadas o desarrolladas como las no desarrolladas y en vías

¹³ (Loredo , 1990, pág. 26)

¹⁴ (Corsi, 1994)

¹⁵ (Cortes y Cantón, 1997)

de desarrollo es decir que la incidencia de este fenómeno del maltrato ha aumentado mundialmente que ha salido del control social". (Berk. 1981. Maltratos a los niños.pág.76.)¹⁶

Esto resaltó visiblemente cuando Marcovich (1981) indico que cada minuto un niño sufría maltrato físico o verbal por parte de alguno de sus padres. Por otro lado, "tanto el maltrato infantil como la violencia intrafamiliar son fenómenos sociales que han gozado de aceptación en nuestra cultura, a pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas por constituir algunas de las formas de violencia más comunes penetrantes en nuestra sociedad todavía miles de niños sufren de manera permanente actos de maltrato físico, psicológico y sexual en su propio hogar". (Marcovich, 1981)¹⁷

Hoy en la actualidad el maltrato o violencia hacia los niños reviste maneras más sutiles, ejerciendo así de una forma silenciosa dentro de los hogares, convirtiéndose en una práctica común y socialmente aceptada. Pues si embargo desde hace poco las autoridades lo han puesto más interés al problema del maltrato que está surgiendo en la actualidad ya que este fenómeno del maltrato grave se viene dando dentro del ámbito familiar y cometido por sus propios progenitores.

Por tanto, cabe comentar que este tema en la actualidad ha cobrado interés, pero no el necesario para actuar de manera participativa, es decir, para implementar nuevos programas de prevención y ayuda psicológica para padres, así como poner en marcha.

2.1.1.5.1. El maltrato físico

Para llegar a conceptualizar lo que es el maltrato físico en los niños debemos iniciar definiendo lo que es el maltrato. El maltrato en los niños se define como una situación en la que el comportamiento parental puede llegar a poner en peligro la salud física o psíquica de la víctima en este caso me refiero al niño.

¹⁶ (Berk. 1981. maltratos a los niños.pág.76.)

¹⁷ (Marcovich, 1981)

El autor Paúl y Arruabarrena nos dice que “es dificultoso a la hora de definir de forma clara y precisa el concepto: - La frecuencia en que produce el daño, puesto que puede darse un hecho aislado que no volviera a repetirse y no se consideraría, en ese caso, maltrato. - La intensidad, puesto que es común encontrarnos padres que tienen prácticas de crianza en las que se incluyen los “cachetes” o los azotes que no producen un daño físico suficiente para considerarlo maltrato. La intencionalidad de los padres, que se refiere al grado en que el agresor es conocedor del daño que está produciendo ya sea inmediato o a largo plazo”. (Paúl y Arruabarrena, 1996, pág. 96)¹⁸

Pues de acuerdo a esto el maltrato físico se define como cualquier acción no accidental por parte de los progenitores que provocan daño físico al niño.

De Paúl y Arruabarrena, nos dice que “existen indicadores frecuentes de tipo físico como las magulladuras o hematomas, las quemaduras de objetos concretos como son cigarrillos, puros o agua caliente, también existen fracturas, torceduras o dislocaciones, heridas o excoiación, señales de mordeduras humanas, cortes, pinchazos, además de lesiones internas, fracturas de cráneo, lesiones cerebrales, hematomas subdurales, asfixia y ahogamiento. Pero, en la totalidad de las ocasiones no suelen aparecer estas lesiones aun tratándose de casos de maltrato físico infantil. Por eso, se han puntualizado muchos criterios de los cuales ha de cumplirse uno para identificar el maltrato. El primero, que al menos en una ocasión se haya percibido una de las lesiones nombradas anteriormente. - El segundo, que no se han percibido ninguno de los indicadores pero se tiene un conocimiento eficaz de la existencia de alguno de ellos. - El tercero, no se ha advertido de los indicadores pero, sin embargo, se tiene constancia de que los padres utilizan un castigo corporal excesivo o propinan golpes al niño .Se agrega también la posibilidad de completar el concepto de maltrato haciendo referencia a las otras situaciones ambientales en que se produce: - las agresiones disciplinarias y premeditadas, las agresiones por rechazo y desprecio al niño no querido ni deseado”. (Paúl y Arruabarrena, 1996, pág. 15)¹⁹

¹⁸ (Paúl y Arruabarrena, 1996, pág. 96)

¹⁹ (Paúl y Arruabarrena, 1996, pág. 15)

El maltrato físico grave en muchas de las ocasiones también deja marcas y huellas en el cuerpo de los niños los cuales son pruebas visibles y certeras para mostrarlos a las autoridades competentes en este caso al Juez, ya que por medio de estas pruebas lo analizan y mediante un proceso y una resolución le privan de la Patria Potestad al progenitor agresor.

2.1.1.5.2. El maltrato psicológico

El maltrato psicológico tiene muchas denominaciones y las conocen como crueldad mental, abuso emocional, negligencia emocional según esto varios Autores consideran que el termino maltrato psicológico es conveniente al ser capaz de recoger todos los aspectos afectivos y cognitivos de los malos tratos. Gabardino nos manifiesta que “el maltrato psicológico sin duda es un problema que conlleva y presenta mayores dificultades. Aunque algunas dudas existirían que consideren como maltrato psicológico a actos de extrema crueldad mental que tiene como consecuencia desordenes emocionales”. (Gabardino, 1986)²⁰

Garbarino nos dice que “el maltrato psicológico está considerado como un patrón de conductas psicológicamente destructivas, y está definida como actos u omisiones de un adulto que amenaza el desarrollo de la competencia e identidad del menor. De acuerdo con estos Autores el maltrato psicológico toma las siguientes formas:

- **El rechazo.-** es cuando el adulto se rehúsa reconocer la importancia y legitimidad de las necesidades que tiene el menor.
- **El aislamiento.-** cuando los padres impiden a los hijos el acceso a experiencias sociales habituales y normales, impidiendo de esta forma el tener amistades y hace creer al menor que está solo en el mundo.
- **Aterrorizar:** es cuando el adulto le ataca verbalmente al menor. creando en él un clima de miedo, intimida y asusta al menor, y de esta manera le hace pensar que el mundo es un lugar caprichoso y hostil.

²⁰ (Gabardino, 1986)

- **Ignorar:** es aquí cuando alguno de los progenitores no proporciona la estimulación y responsabilidad fundamental para el desarrollo del menor ya que impiden su crecimiento emocional y su desarrollo intelectual.
- **Corromper:** el adulto des-socializa al menor. Le estimula a implicarse en conductas destructivas refuerza esa desviación e incapacita al menor para las experiencias sociales normales”.

Estos autores determinan que estas formas de maltrato psicológico deben realizarse de acuerdo con las varias fases de desarrollo evolutivo, es decir desde la infancia hasta su adolescencia como un ejemplo tenemos que cuando hay un rechazo de un menor de corta edad como la falta de apego o el abandono, esta sería una experiencia psicológica distinta al rechazo de un adolescente cuando recibe una humillación verbal o críticas habituales. De acuerdo a esta cinco formas de maltrato el Autor Hart y Brassrd considera como “actos de maltratos psicológicos, la degradación y la negación de la expresividad emocional”. (Hart y Brassrd).²¹

Por otro lado existe se determina que el maltrato psicológico como un elemento central en el maltrato infantil en el que las consecuencias socio- emocionales son el mecanismo común y unificador de sus distintas expresiones, desde este punto de vista se considera que:

- 1) “Maltrato psicológico es inherente a todas las formas de malos tratos.
- 2) Los principales efectos negativos del maltrato son de naturaleza psicológica.
- 3) Este concepto nos calara y unifica las distintas dinámicas que subyacen en el poder destructivo de todas las formas de abuso y negligencia”.

(Brassard et al , 1987)²²

Las consecuencias del maltrato a los menores es un problema grave que sobrepasan los daños ocasionados como resultado de los malos tratos físicos o la negligencias que tienen los progenitores hacia sus hijos, ya que las consecuencia psicológicas es un elemento común que nos permite definir a esos actos como

²¹ (Hart y Brassrd)

²² (Brassard et al , 1987)

malos tratos. Pues los progenitores deben preservar la integridad física y emocional del menor ya que indudablemente esencial y muy importante, Constituyendo de esta manera la precondition indispensable para su bienestar y desarrollo integral.

2.1.1.5.3. El maltrato sexual

Una forma de maltrato que tiene una incidencia de relevancia en la población, y que en varias ocasiones se sufre en silencio, es el abuso sexual infantil.

Ya que el abuso sexual infantil es un acto de naturaleza sexual en el que son comprometidos sujetos que se encuentran por debajo de la edad de consentimiento y cuyo fin principal es la gratificación sexual de la persona sexualmente madura.

Cuando nos referimos a acto de naturaleza sexual pues implica entre otras, exhibicionismo, tocamientos, coitos, penetración con diversos objetos, juegos sexuales entre otros.

El abuso sexual tiene que ver con el poder, porque se da la asimetría en la relación adulto-niño/a y la coerción de poder entre el adulto y el menor. Esta desigualdad basada en la diferencia de edad. Genera un estado de vulnerabilidad en los niños produciendo, casi en forma automática, un estado sumisión. A ello se debe también sumar una cuota extra poder, y es que por lo general los agresores suelen ser personas conocidas o en el peor de los casos su mismo Padre. Llevando esto el impedimento a los infantes a decidir libremente.

Con respecto a esta situación la Convención de los Derechos del Niño de la ONU. En su Art. 34 nos dice que “los Estados se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Con este fin los Estados tomaran en particular, las medidas de carácter Nacional, bilateral y multilateral que sean necesarios para impedir:

a.- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.

b.- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.

c.- La explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos”.

Con relación a este artículo los niños que sufren de maltrato sexual están en un círculo de entorno familiar, en este caso es de difícil comunicación ya que el menor se siente avergonzado, humillado, responsable y termina callado. Puede ser una persona conocida, pero que no necesariamente pertenezca al círculo familiar. Alguien que por el rol que ocupa tiene la autoridad y poder sobre la víctima. Los agresores generalmente utilizan conductas seductoras, mentirosas, engañosas, regalan objetos cuyo fin es ganarse la confianza de la víctima.

La consecuencia que provoca el maltrato sexual hacia un menor, tiene a persistir en el tiempo dejando en ellos marcas emocionales, si se hace un abordaje terapéutico, la marca puede dejar de ser tal, y el estigma del abuso, superarse.

Lo más común en los casos de abuso sexual es cuando los niños tienden a callarse, a ocultar y encubrir la realidad, pueden observarse señales en su comportamiento.

- Modificaciones en su comportamiento habitual.
- Tendencias a la agresión, delincuencias, aislamiento, fuga del hogar.
- Pesadillas, sueños y miedos nocturnos recurrentes.
- Volver a orinarse en la cama, volver a chuparse el dedo, llorar excesivamente, pérdida del apetito y bajo de peso súbito.
- Terror irracional a un examen físico –medico.
- Intentar que otros niños realicen actividades sexuales.

2.1.1.6. El desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

El desarrollo integral del menor, tiene un total reconocimiento universal y es por tal razón que ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional General. En los diferentes ordenamientos recibe similares denominaciones: entre otras se refiere al interés superior del niño.

Dutto al igual que otros tratadistas, se suma a esta idea: “...sería más ajustado hacer mención al “mejor interés del niño”, tal como lo han señalado Roggiano y Zaldarriaga, pues no siempre el superior interés de un niño puede ser el mejor...” (DUTTO.1984. Interés superior del menor. pág. 56)²³

En el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 nos dice “El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar”.

La política enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado es garantista de derechos y responsable de la protección y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en su proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, dentro de un entorno familiar, escolar y social. El trascurso de formulación de la agenda empezó en reconocer como principios rectores las perspectivas de derechos, la visión integral del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, como el principal agente potenciador es el de tener una familia, también es importante el entorno social y comunitario, la protección que les deben brindar sus progenitores durante el ciclo de la vida.

En un profundo sentido de la expresión, lo que las leyes que protegen a los niños y adolescentes se proponen en garantizar el bienestar y su desarrollo integral.

²³ (DUTTO.1984. Interés superior del menor. pág. 56)

Considero que la niñez y la adolescencia son etapas de la vida que se merecen ser vividas y disfrutadas con plenitud y dignidad, ya que todos los esfuerzos de la familia de la sociedad y de las instituciones en general deben enfocarse de manera prioritaria en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

UNIDAD II

2.1.2 LA PATRIA POTESTAD

2.1.2.1 Antecedentes

Etimología

“Proviene del latín: “patrius, a, um”, que significa lo relativo al padre; y “protestas”, que se define como potestad o mando.

Para muchos sociólogos es un hecho indiscutible que las sociedades primitivas atravesaron un largo período de filiación uterina, en la que la determinación de la parentela se hacía partiendo de la madre, que constituía el centro de la familia. Una de las notas esenciales de la organización uterina sería -según Sydney Hartlane- que la autoridad sobre los hijos pertenecía a la madre, aunque raramente sería ejercitada por ella. En apoyo de la tesis de la filiación uterina se cita a: Herodoto, Diódoro de Sicilia y Nicolás Damasceno; creyéndose ver confirmada aquella teoría entre los elicios, los egipcios, y los antiguos germanos, así como se evidencia aún hoy, entre algunos pueblos como los naires que no conocen al padre y pertenecen a la madre los tuaregs-, y cuya posición entre la tribu es fijada por la sangre de la madre.” (Castán Vázquez, 1960) ²⁴

“Las Partidas explicaban que era el poder, o señorío que los padres sobre los hijos, según razón natural y según derecho. Lo uno porque nacen de ellos; lo otro, porque han de heredar lo suyo.” IV, TITULO XVI proemio uno de los principales defectos que presentó la figura de la patria potestad en Roma, era la confusión del derecho con la economía primitiva, se involucra el poder de disponer de las personas y el derecho real sobre las cosas, porque el uno y el otro tenían un valor pecuniario. Esto produjo una serie de atropellos frente a los miembros de la familia y particularmente sobre los hijos. “la institución se fue suavizando en la época imperial, primero con la admisión del peculio profecticio: bienes del padre que el hijo administra, de los que puede disponer, pero que continúan siendo de la propiedad del padre. Luego con el

²⁴ (Castán Vázquez, 1960)

peculio castrense, que permitía al hijo ejercer la propiedad y libre administración sobre lo que adquiría como soldado, y ya en la Monarquía post Diocleciana, con el cuasi castrense, que hacía propias las adquisiciones del filius familiae como funcionario. Recordemos también que los bona adventicia irregularia, peculio adventicio irregular, fueron los que formaron patrimonio constituido al hijo por un tercero con exclusión expresa para el padre de toda prerrogativa sobre los bienes del mismo.”

En el derecho germánico, la potestad del padre recibe el nombre de “Munt”, que significa un derecho y un deber de protección. A diferencia del derecho romano, esta acepción de la patria potestad se ejercía fundamentalmente bajo la idea de protección del incapaz y cesaba a determinada edad o en su defecto “...cuando el hijo ya crecido iniciaba una vida económica independiente...” (Kiip, 1979) ²⁵

No obstante de esta enorme diferenciación, en la que el padre tenía la obligación de velar por sus hijos incapaces, la historia reseña eventos de abuso por parte de la autoridad paterna, que se cotejan con los acaecidos en Roma.

Debe reconocerse que el cristianismo tuvo una influencia importante, como actor ecléctico de los elementos vigentes, entre la potestad romana y el principio protector del Munt germánico, a la vez que asentía la autoridad del padre, la justificaba por el amparo que prestaba al hijo. Slange Réglade, describe con maestría la tesis sostenida por el cristianismo: “Para la Iglesia todo derecho nace de una obligación: como los padres tienen la obligación de mantener y educar a sus hijos, necesitan del derecho de mandar en ellos, de corregirlos y dirigirlos, sin otra intervención que la indispensable de la sociedad. En el fondo, y después de varios trastornos (alguno tan grave como la Revolución Francesa) éste es el espíritu que perdura en los códigos civilizados modernos.” (De Ibarrola, 1981) ²⁶

Un hecho que sin duda influyó enormemente en el adoctrinamiento de la institución, fue la Revolución Francesa, llegado este hito histórico la patria potestad evolucionó

²⁵ (Kiip, 1979)

²⁶ (De Ibarrola, 1981)

de un poder a una función, porque aunque no se proclame a este carácter en términos textuales dentro de los códigos franceses, existe un criterio unificado por la doctrina, que refiere a este período como el responsable de transformar a la patria potestad en una función temporal productora de deberes para el padre y limitante de sus facultades. Julliot de la Morandière recuenta estos avances: “...se rebajó la autoridad paterna y se concibió como una medida de protección para los menores, que cesaría a la mayoría de edad del hijo, y se impuso el control por la creación de los tribunales de familia y rehusó el control judicial y la declaración posible de la potestad del padre sobre sus hijos.

Luego concreta como un estado de protección para el menor, con predominio neto de las reglas consuetudinarias expuestas por Pothier, aunque vale decir que ya la Asamblea Legislativa la había limitado en 1792. Por otra parte, la institución deja de ser específicamente paternal, puesto que pasa a convertirse en patrimonio de ambos padres, destacándose como hecho relevante de la historia que, al prepararse el Código Napoleónico, hubo partidarios de emplear como una rúbrica legal las palabras “de la autoridad de los padres y de las madres”, para definir a los sujetos activos.

Sobre la base de estos precedentes, es que la generalidad de los códigos civiles o de la familia o sus reformas, que datan de la época posterior a la Segunda Guerra Mundial, atribuyen a ambos padres el ejercicio conjunto de la patria potestad sobre los hijos menores de edad.

Se podría decir, que la evolución sólo ha logrado conservar la denominación lingüística de la patria potestad, porque el fin para el que fue concebida ha variado en su totalidad. En la actualidad sería imposible determinarla como un mando, sino que debe ser entendida como una función que realizan los padres en beneficio de sus hijos

2.1.2.2 Definición

“La patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores para permitirles el

cumplimiento de sus obligaciones como tales”. (BOMECASSI, Julián, “Tratado Elemental de Derecho Civil, pág. 36)²⁷

“Juan Larrea Holguín define a la patria potestad como un conjunto de derechos y deberes de los padres sobre los hijos no emancipados, de índole principalmente económico e intransferibles” (. (LARREA, Holguín Juan, “Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, pág. 36)²⁸

El Código Civil en el Art.283 establece que “La patria potestad es el conjunto de derechos que tiene los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados se llaman hijos de familia: y los padres, con relación a ellos, padres de familia”. (CODIGO, Civil, “Corporaciones de Estudios y Publicaciones)²⁹

“Ricard Robinovich, en nuestra potestad están nuestros hijos, que procreamos en juntas nupcias”. (ROBINOVICH, Berkman Ricard, “Derecho Romano”, , pág. 639)³⁰

Analizando las definiciones citadas podríamos decir que la patria potestad es un conjunto de obligaciones y deberes que tienen los padres para con sus hijos partiendo esto mediante procesos de comprensión enseñanza y aprendizaje y sobre todo mucho amor hacia ellos ,de acuerdo a las definiciones antes citadas la patria potestad es un conjunto de deberes y obligaciones que tienen los progenitores con sus hijos, ya que los mismos no deben basarse en lo económico sino más bien en un proceso basado en el cariño, amor, responsabilidad, que ellos inculquen a sus hijos.

2.1.2.3 Características

La patria potestad es un complejo firme de deberes y derechos, se legisla teniendo como finalidad al hijo y al padre, y tiene como característica lo siguiente:

1.- La patria potestad se emplea como un régimen de protección a menores.

²⁷ (BOMECASSI, Julián, “Tratado Elemental de Derecho Civil, pág. 36))

²⁸ (LARREA, Holguín Juan, “Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, pág. 36))

²⁹ (CODIGO, Civil, “Corporaciones de Estudios y Publicaciones))

³⁰ (ROBINOVICH, Berkman Ricard, “Derecho Romano”, , pág. 639))

2.- Es obligatoria ya que los progenitores tienen la patria potestad a no ser que la misma ley los prive de la misma o los quite de su ejercicio.

3.- Decimos también que es personal e intrasmisible y que son los padres quienes deben ejercerlas.

4.-Es principalmente un régimen de protección ya que brinda mayores garantías de protección de los menores no emancipados.

5.- Es indispensable ya que el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada, sino en los casos en que la misma ley lo permita.

6.- La patria potestad es una labor gratuita ya que es un deber natural de los padres.

7.- Debe ser ejercida por los progenitores ya que ellos son los encargados de darles un cuidado indispensable para su desarrollo integral.

Cabe recalcar que en caso de divorcio el Juez competente debe aplicar medidas provisionales que se utilizaran hasta que de por culminado el juicio correspondiente, en lo concerniente a la patria potestad, al régimen de visitas y alimentos no afecta en nada la separación de los cónyuges y que permite al Juez decidir sobre la guarda de los hijos menores en caso de que los padres no se hayan puesto de acuerdo.

2.1.2.4 Importancia de la Patria Potestad

La patria potestad es de mucha importancia tanto jurídico como cultural para la sociedad pero en la actualidad pareciera que está en crisis, por los cambios que tiene la misma sociedad ya que la familia enfrenta hoy en día muchos desafíos que antes no lo había, como lo son jornadas laborales muy largas. Poca comunicación entre padres e hijos, descuidos de los hijos, maltratos graves a los hijos, en fin.

En este marco nos enfocamos a refrescar de manera suscita los principales derechos y deberes que los roles de la madre y el padre conllevan en el plano legal y también

destacar para hablar de los roles que tiene como progenitores como lo son los siguientes:

Tener un contacto habitualmente con los hijos hasta en caso que sean divorciados, (con excepción en los casos de privación de la patria potestad) jugar con ellos, compartir su crecimiento etc.

Entonces diríamos que para ejercer la patria potestad como padres la mayor importancia que tiene esto es el amor, la comprensión y la paciencia en el transcurso del desarrollo integral de los hijos

Y por último pienso que es tarea de todos y cada uno el garantizar a los niños que sus derechos sean respetados por la sociedad y por cada uno de sus progenitores.

2.1.2.5 Ejercicio de la Patria Potestad

Para que la patria potestad pueda ser ejercida efectivamente, es necesario se verifique primero el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Titularidad legítima o legitimada, por parte de uno o ambos progenitores.
2. Potencialidad efectiva de actuar por parte de los padres.
3. El hijo no se debe encontrar emancipado legal, voluntaria o judicialmente.

El Art. 106 de Código de la Niñez y Adolescencia nos da a conocer cuáles son las reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad.- Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

- 1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
- 2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han

cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;

3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;

4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;

5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,

6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales”

La patria potestad se ejerce en beneficio y protección de los hijos, lo que indudablemente no excluye que se deriven beneficios para los propios titulares que permiten apuntar que la potestad de los padres también se ejerce en su propio beneficio.

2.1.2.6 Análisis de las normas constitucionales y legales sobre la Patria Potestad.

Analizando la Constitución de la Republica de Ecuador en el art. 69 protege la maternidad y la paternidad siendo más clara y asegurándose que se cumplan con su rol de obligaciones y derechos hacia sus hijos, asegura también que el hijo que haya nacido dentro o fuera del matrimonio posee los mismos derechos y los cuidados ya que ellos son el futuro de la patria.

En nuestro Código Civil en su art. 283 hace referencia a la patria potestad y nos dice la patria potestad es un conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.

Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres de familia.

De acuerdo al Código Civil nos dice que la patria potestad es un conjunto de derechos que tiene los padres sobre sus hijos no emancipados explicándonos que los progenitores están en todo sus derechos para ver el mejor bienestar para el desarrollo integral de sus hijos menores,

En el art. 284 del Código Civil mismo nos manifiesta “La patria potestad no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público, en los actos que ejecuta en razón de su empleo o cargo” (Código Civil, art. 284)³¹

Pues de esta manera la ley garantiza a los progenitores la limitación de la patria potestad a los hijos que ellos ya son independientes y que pueden defenderse por sí mismo, ya que ellos pueden tener un trabajo de acorde a su edad pues son capaces de darse todos sus cuidados y necesidades para poder sobrevivir sin recibir la ayuda de sus padres.

En el Código de la Niñez y Adolescencia nos manifiesta en su Art. 104 que la patria potestad se regirá de acuerdo al Código Civil.

El art. 105 del Código de la Niñez y Adolescencia nos dice “La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley”. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 105)³²

La patria potestad es un singular complejo de derechos y obligaciones que y que los progenitores tienen la obligación de cumplirlos, y velar por sus hijos bajo su guarda y cuidado, protegiendo su desarrollo físico y moral, su educación y formación social, ética e ideológica.

³¹ (Código Civil, art. 284))

³² (Código de la Niñez Y Adolescencia, art. 105))

De esta forma los padres son los responsables del cuidados de sus hijos, y en caso que no las cumplan y comentan actos de maltrato grave de cualquier índole pues el Juez lo privaran de la patria potestad a cualquiera de los progenitores mediante una resolución emitida por el.

2.1.2.7 Inconvenientes respecto a la Patria Potestad

La patria potestad como una institución jurídica se encuentra estipulada por las normas legales establecidas en el Código Civil objetivo por el cual existe esta institución, es principalmente para garantizar los derechos y deberes que tienen los padres con sus hijos, y de esta manera los progenitores aseguran y protegen la sustentación y desarrollo de la familia que es un núcleo muy fundamental para su crianza, los mimos que deben estar protegidos por el Estado toda vez que constituye una célula fundamental de la sociedad .

Después de haber realizado de manera minuciosa el estudio de la patria potestad, basadas en conceptos, criterios de varios autores, análisis y criterio personal puedo decir que existen muchos inconvenientes con respecto a la patria potestad.

Con estos antecedentes pude observar que existen inconvenientes para la institución de la patria potestad, esto debido a que el corto tiempo que la ley establece para la suspensión y privación de la patria potestad, en el art. 112 y 113 del Código de la Niñez y Adolescencia siendo como un obstáculo para que los padres de alguna forma salgan en busca de trabajo para él y su familia, o también cuando una madre que no cuenta con el apoyo de su pareja para los recursos económicos necesarios para la crianza de sus hijos, y que solo le queda dejarle a sus hijos tal vez mientras ella trabaje para llevar el pan diario a su casa, o en el peor de los casos que cualquiera de los progenitores tenga que salir de la ciudad a trabajar, lo cual aquí no existiría las relaciones parentales indispensables entre el hijo y el progenitor que trabaja . Es así que en la que concierne a la privación de la patria potestad claramente nos establece que por falta de interés con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses, pues en estos casos yo pienso que deberían dar un año para que al progenitor le priven de la patria potestad.

2.1.3. LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

2.1.3.1 Definición de la Privación de la Patria Potestad

La patria potestad se priva mediante resolución judicial, en consecuencia, los padres quedan desplazados del ejercicio de los derechos, pero no de las obligaciones que y deberes tienen con los hijos.

La leyes organizan una serie de conductas reprobables a los padres, pues provocan graves perjuicios a los hijos. Es así que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art 113, nos manifiesta las causales para la privación de la patria potestad que son las siguientes:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad;
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor.

A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adaptabilidad del niño, niña o adolescente.

En estos casos el Estado interviene en protección a los niños víctimas de estos actos y referente a este esquema nuestra ley tiene un carácter eminentemente preventivo

frente a los padres que por su conducta pueden causarles graves perjuicios a sus hijos.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal.” (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 113)³³

2.1.3.2 Limitación y Suspensión de la patria potestad

Limitación de la Patria Potestad

El art. 111 del Código de la Niñez y Adolescencia dice la limitación de la patria potestad se da en los siguientes casos:

“Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución.” (Código de la Niñez y Adolescencia , art.111)³⁴

El bien del niño en el marco del interés general de la familia es el fundamental principio rector e informador de la regulación. De esta manera tiene como base en él para facilitar el pleno desarrollo de la personalidad del niño, tiene que darse la limitación de la patria potestad e beneficio del hijo mayor de edad, sin embargo la mayoría de edad tiene la capacidad de obrar limitada, las limitaciones se determinaran precisamente en el interés del mayor para facilitar su desarrollo de su personalidad.

De esta manera yo diría que la limitación es una protección o beneficio a favor del menor, si la potestad del padre y de la madre se ejerce en beneficio de los hijos para procurar su madurez física y psíquica y en libre desarrollo de su personalidad, las limitaciones a la capacidad de obrar se debe interpretar con la misma finalidad.

³³ (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 113)

³⁴ (Código de la Niñez y Adolescencia , art.111)

Suspensión de la Patria Potestad

En cuanto a la suspensión de la patria potestad se encuentra estipulada en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 112 por las siguientes causales.

1. “Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.”(Código de la Niñez y Adolescencia Art. 112)

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectada podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad.

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores; la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.

La suspensión de la patria potestad se encuentra estipulada en nuestro país por el Código Civil y por el Código de la Niñez y Adolescencia lo cual nos indican claramente las causales que necesariamente llevan a la suspensión de la patria potestad además observa ante todo a invitar que los menores de edad puedan quedar de hecho sin una debida representación legal , mientras que la intención principal reside en evitar una mala o inconveniente representación de los incapaces por razón de la edad, o evitar perjuicios prevalentemente moral para ellos.

Es importante observar que puede determinar la suspensión de la patria potestad cuando algunos de los progenitores atenten contra la vida del menor ya sean de manera psicológica o moral.

2.1.3.4 Restitución de La Patria Potestad.

Para la restitución de la patria potestad el Juez debe observar las pruebas suficientes en el que ya no muestran las circunstancias que le motivaron su privación, esto puede ser solicitado a petición de parte, es decir del progenitor que le privaron la patria potestad.

Para ordenar la restitución, el Juez está en la obligación de escuchar previamente a quien solicito y lo más importante al hijo o hija de acuerdo a su desarrollo evolutivo.

2.1.3.5 La privación de la patria potestad como medida de seguridad

La patria potestad es una institución que tiene carácter protector y punitivo y considero que es una medida de seguridad muy importante para los niños, niñas y adolescentes.

Es de carácter protector, el dato principal al momento de determinar si se procede a privar la patria potestad a los progenitores es la situación en la que se allá el menor y la futura en que se ubicara al menor cuando se le prive de la patria potestad.

De carácter punitivo, en la declaración de privación de la patria potestad tiene mayor relevancia la valoración de la gravedad de la conducta de los padres hacia sus hijos.

Es muy importante la actuación de quienes ejercen la patria potestad y de los poderes públicos deben estar regidos ante todo por el interés del menor, lo cual esta es su finalidad, ya que la privación de la patria potestad es una medida que debe adoptarse en interés y beneficio del menor.

El juicio de oportunidad o necesidad de la misma no debe prescindir de la diversa finalidad de castigar la conducta que tienen los progenitores, aunque las

consecuencias sea una segura privación de derechos, puesto que los padres pierden el derecho a ejercer la patria potestad.

Con la privación de la patria potestad de uno o ambos progenitores deben protegerse los intereses del menor aunque, a la vez, se castigue al propio progenitor, la orientación fundamental que debe inculcar a la aplicación de tal medida debe ser la protección el interés de los hijos.

“la sombra de la sanción está también presente”

(Seisdedos Muiño, Ana, La patria potestad dual, Servicio editorial Universidad del País Vasco, Bilbao, 1988, pág. 358)³⁵

2.1.3.6 Causas para la privación de la Patria Potestad

Las causas para privarle la patria potestad se encuentra estipulada en el código de la niñez y adolescencia y son las siguientes:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.”

³⁵ (Seisdedos Muiño, Ana, La patria potestad dual, Servicio editorial Universidad del País Vasco, Bilbao, 1988, pág. 358)

Las causas para privarles de la patria potestad están muy claras en el art. Antes indicado, lo cual los padres no deben cometer estos actos que afectan el desarrollo integral de los hijos ya que las leyes le protegen a ellos y velan por el interés del menor.

2.1.3.7. Efectos de la privación de la Patria Potestad

Cuando el juez determina privarles de la patria potestad a los progenitores yo considero que hay efectos tantos positivos como negativos, empezando por los positivos:

- Que el maltratador no tiene contacto con la víctima, (padre e hija)
- El niño o niña viva bajo los cuidados de una persona que les trate con cariño, respeto y amor.
- Que los niños crezcan en un ambiente sin violencia y de esta manera tengan un desarrollo integral.

Los efectos negativos son:

- La pérdida de derechos sobre los hijos.
- La adopción en caso de que el juez los prive de la patria potestad a ambos progenitores y no hayan familiares.

2.1.3.8 Procedimientos para la privación de la Patria Potestad

El procedimiento para la privación de la patria potestad es el contencioso general y se encuentra dentro del 271 al 283 del Código de la Niñez y Adolescencia y se tramita de la siguiente manera:

1).- “La demanda y la citación.- La demanda deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil y el Juez la calificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la misma.

En su primera providencia el Juez la calificará y, si reúne los requisitos legales, la aceptará a trámite, caso contrario se ordenará completarla como lo dispone el artículo 73 del Código antes citado.

2).- Audiencia de conciliación y contestación.- La audiencia de conciliación será conducida personalmente por el Juez, quien la iniciará promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio que, de haberlo, será aprobado en la misma audiencia y pondrá término al juzgamiento.

Si no se produce conciliación, el Juez escuchará de inmediato las réplicas y contra réplicas de las partes, comenzando por el de contestación del demandado, quien, luego del alegato del accionante, tendrá la oportunidad de hacer una breve réplica. Concluidos los alegatos, oirá reservadamente la opinión del adolescente, necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarlo.

Antes de cerrar la audiencia, el Juez insistirá en una conciliación de las partes; si no la hay y existen hechos que deban probarse, convocará a la audiencia de prueba que deberá realizarse no antes de quince ni después de veinte días contados desde la fecha del señalamiento.

3).- Resolución provisional.- En los juicios sobre patria potestad, prestación de alimentos y régimen de visitas, el Juez necesariamente hará una fijación provisional sobre la pretensión del accionante, en la misma audiencia de que trata el artículo anterior. Si existe acuerdo de los progenitores al respecto, se pondrá término al juzgamiento.

Esta fijación podrá modificarse en la forma señalada en el artículo 278.

4).- Audiencia de prueba.- En la audiencia de prueba, actor y demandado, en el mismo orden, presentarán los medios probatorios que hubieren sido oportunamente anunciados, comenzando con el examen de los testigos, que podrán ser interrogados por los defensores de ambas partes, y los informes de los técnicos, que deberán responder a las observaciones y solicitudes de aclaración o ampliación que aquellos les formulen.

Por secretaría del Juzgado se dará lectura resumida de los documentos que agreguen las partes y de los oficios e informes que se han recibido.

Los interrogatorios de los abogados defensores se harán directamente a los testigos, peritos y contraparte, sin necesidad de intermediación del Juez, que sólo podrá objetar, de oficio o a petición de parte, las preguntas que considere inconstitucionales, ilegales, irrespetuosas o impertinentes respecto del enjuiciamiento.

Concluida la prueba, los defensores, comenzando por el del actor, podrán exponer sus alegatos sobre la prueba rendida.

5).- Diferimiento de la audiencia y receso.- A petición de cualquiera de las partes, la audiencia de prueba podrá diferirse por una sola vez y hasta por cinco días hábiles.

Una vez iniciada, si la extensión de la prueba lo justifica, el Juez podrá disponer un receso por el mismo término señalado en el inciso anterior.

6).- Auto resolutorio.- El Juez pronunciará auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la audiencia.

7).- Modificación de la resolución.- A petición de parte interesada y escuchada la parte contraria, el Juez podrá modificar en cualquier tiempo lo resuelto, de conformidad con el artículo anterior, si se prueba que han variado las circunstancias que tuvo presente para emitirla.

8).- Recurso de apelación.- La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelararlo ante el superior, dentro del término de tres días de notificado.

El escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el recurso y sin este requisito la instancia superior le tendrá por no interpuesto. En todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. El Juez inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso.

9).- Tramitación en segunda instancia.- Recibido el proceso, la Sala de la Corte Superior convocará a una audiencia en la que los defensores de las partes presentarán sus alegatos verbales, comenzando por el recurrente. Concluida la audiencia, pronunciará sus resoluciones en la forma y oportunidad indicadas en el artículo 277.

10).- Recurso de casación.- El recurso de casación procede únicamente contra el auto resolutorio de segunda instancia, por las causales y con las formalidades contempladas en la ley.

La sustanciación de este recurso en la Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, se ajustará al trámite señalado en la Ley de Casación.

11).- Duración del procedimiento.- El procedimiento al que se refiere la presente sección no podrá durar más de cincuenta días de término contados desde la citación con la demanda en primera instancia; ni más de veinticinco días desde la recepción del proceso, tanto en segunda instancia como en el caso de casación.

En caso de incumplimiento de estos términos, el Consejo Nacional de la Judicatura sancionará al Juez y a cada uno de los Ministros Jueces de la Sala correspondiente, con multa de veinte dólares por cada día hábil o fracción de día de retraso, en caso de reincidencia el Consejo Nacional de la Judicatura aplicará las sanciones que correspondan.

12).- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta sección, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y la Ley de Casación. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 271 al 283)³⁶

³⁶ (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 271 al 283)

UNIDAD III

2.1.4 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.1.4.1 Antecedentes históricos de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En la antigüedad nadie pensaba en brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, en la Edad Media, los niños eran considerados “adultos pequeños”.

Recién a mediados del siglo XIX, en Francia surgió la idea de ofrecer protección especial a los niños permitiendo el desarrollo progresivo de los derechos de los menores.

A comienzos del año de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación

A inicios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria.

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional empezó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la Declaración de Ginebra), el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños

En la Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Debido a esto, se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953.

Durante sus inicios, la UNICEF se centró primordialmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, en 1953 su mandato alcanzó una extensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo.

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.

Luego de aprobar la Declaración de los Derechos Humanos, la ONU deseaba presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos a respetarla. Como consecuencia, la Comisión de los Derechos Humanos se dispuso a redactar este documento.

La ONU proclamó al año 1979 como el Año Internacional del Niño. Durante este año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional.

Así, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de 54 artículos el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.

En mayo de 2000, se ratificó el protocolo facultativo de la carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002, este documento prohíbe que los menores participen en conflictos armados.

En la actualidad, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 estados incluido Ecuador.

Estos tratados y convenios internacionales son un instrumento fundamental para resolver inconvenientes sobre la vulneración de derechos niños, niñas y adolescentes.

Ya que crearon normas y obligaciones que son consideradas irrevocables y aceptadas universalmente, ofreciendo protección y apoyo a todos los niños, niñas y adolescentes.

2.1.4.2 Definición

Los derechos de los niños, niñas, y adolescentes son un conjunto de normas jurídicas que les protegen hasta una cierta edad, todos y cada uno de los derechos son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos.

En cuanto a esto todos sus derechos deben ser aplicados y respetados por los padres y por la sociedad ya que estos protegen al niño para un buen desarrollo integral de los mismos. yo considero que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son especiales porque forman una de las categorías de atención prioritaria de la población por el proceso de desarrollo en el que se encuentran. Sus características como lo es la inocencia, vulnerabilidad dependencia, curiosidad, vitalidad, ilusión esperanza justifican esta protección especial que los niños, niñas y adolescentes lo necesitan.

Según la cita de Rodrigo Saltos Espinoza “Llama legislaciones especiales a las que constituyen un cuerpo autónomo de principios, con espíritu y directivas propias, un derecho que tiene en sí mismo sus reglas y excepciones y que, como sistemas orgánicos admiten la analogía. Por lo que el derecho de los niños, niñas y adolescentes es especial puesto que cumple con condiciones fundamentales” (Rodrigo Saltos Espinoza)³⁷

Entre estas condiciones podemos encontrar:

- ✓ Tiene normas que tutelan al ser humano en los primeros años de su formación.
- ✓ Tienen una filosofía particular y el objeto bien delimitado que emplea procedimientos especiales, con funcionarios especializados, que aplica

³⁷ (Rodrigo Saltos Espinoza)

normas especiales y obedecen a orientaciones que no pueden identificarse con otras ramas del derecho“

2.1.4.3. Características

Las características de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes son las siguientes:

- **Es proteccionista.-** el derecho de los niños, niñas y adolescentes constituye una rama de derecho que regula la protección integral de los menores a fin de mejorar las condiciones positivas para el desarrollo de su personalidad y su ingreso a la plena capacidad civil en las condiciones físicas y morales más favorables. Esta protección está regulada en el Código de la Niñez y Adolescencia donde establece que es fundamental salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes en lo concerniente a su integridad, libertad personal, reputación, honor e imagen, protegiendo a todos quienes forman parte de este grupo prioritario.

La protección jurídica crea un campo de singular relevancia, ella surge como uno de los elementos sociales protectorios, concurre con otras disciplinas que muestran identidad finalidad y que, en su accionar coordinado y armonioso, permiten encarar con éxito la función protectora de manera total.

- **Es preventivo.-** El derecho de niños, niñas y adolescentes pertenece a la célula generatriz de la sociedad humana como es la familia, de allí que la función preventiva del Derecho de Menores está circunscrita a ella donde el niño nace, crece y se forma hasta alcanzar su madurez”

En nuestro código de la niñez y adolescencia en su art. 1 nos manifiesta de la prevención, ya que establece que tanto el estado, la sociedad y la familia deben proteger a la niñez y adolescencia para lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de todos sus derechos, lo cual el estado adoptara todas las medidas necesarias para prevenir y proteger a la niñez y adolescencia desde su concepción hasta la totalidad de su desarrollo.

- **Es Autónomo.-** Los derechos de la niñez y adolescencia percibe una disciplina autónoma apoyada en la calidad del sujeto en razón de su

especificidad ,tiene como fin regular las relaciones jurídicas e instituciones que hacen referencia a este grupo social puesto que “ el derecho de niños, niñas y adolescentes, es un área jurídica signada por la especial problemática que generan los seres humanos que se hallan en las diversas etapas de la vida (infancia, adolescencia, juventud) denominadas con la expresión no del todo adecuada, pero consagrada, "minoridad", menor es un ser especialmente débil, que en justicia requiere especial protección, y esta exigencia hace necesarias soluciones sociales y captaciones normativas con caracteres propios” . (C. CALDANI , 208, pág. 102)³⁸

2.1.4.4 Naturaleza jurídica de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

El art. 16 del Código de la Niñez y Adolescencia nos indica que, “Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley”. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 16)³⁹

Entonces podemos definir a los derechos de los niños como una naturaleza de derechos donde abarca muchos aspectos entre los cuales son, aspecto social que hace referencia al entorno que les permita la satisfacción de las necesidades afectivo-emocionales y culturales, pues nuestra constitución así lo establece dentro de su art. 44. Donde determina que “el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas”.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes también son de orden público ya que el estado reconocerá y garantizara a este grupo la atención prioritaria los derechos que son comunes a la persona y los que corresponden a su edad. También aseguran el derecho al ámbito educativo, laboral y el más importante el derecho a tener una familia.

³⁸ (C. CALDANI , 208, pág. 102)

³⁹ (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 16))

2.1.4.5 Derechos de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes

El artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño”. (Convención de los Derechos del Niño , art. 3)⁴⁰

Así mismo el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados reconozcan que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

El Artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, esto implica que la estructura jurídica del país se funda sobre el respeto a los derechos humanos como garantías que limitan el poder y que a su vez demandan respuestas activas del Estado, tal como se señala en el art. 3, numeral 11 y en el art. 11, numeral 9 de la Constitución, en los que se establece como deber primordial del Estado el respeto y garantía de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

En este sentido, la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, principalmente, han reconocido un conjunto de derechos para garantizar la protección integral y especializada de todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad.

Así, la Constitución de la República, pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos de derechos, a la vez que, los denomina grupo de atención prioritaria reconociéndolos como titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad.

En concordancia, la Constitución manda en su artículo 44 que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las

⁴⁰ (Convención de los Derechos del Niño , art. 3)

niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (Constitución de la República del Ecuador, art.44)⁴¹

De igual forma, la Constitución de la República en su Art. 46 numeral 4, dispone que “el Estado adoptará, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole , o contra la negligencia que provoque tales situaciones”. (Constitución de la República del Ecuador, art. 46)⁴²

El artículo 66 literal b) de la Constitución reconoce y garantizará a las personas “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”. (Constitución de la República del Ecuador, art. 66)⁴³

A su vez, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo 11 que “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

⁴¹ (Constitución de la República del Ecuador, art.44))

⁴² (Constitución de la República del Ecuador, art. 46))

⁴³ (Constitución de la República del Ecuador, art. 66))

En concordancia, el artículo 50 del mismo cuerpo legal establece que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual”. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 11)

En el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Título tercero, hace referencia de una manera más detallada sobre los derechos que tiene los niños, niñas y adolescencia dividiéndolos en cuatro grupos.

1.- Derechos de supervivencia

- A la vida
- A conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes.
- A tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior.
- Protección prenatal
- A la lactancia materna, para asegurar el vínculo afectivo con su madre y un adecuado desarrollo y nutrición.
- Atención en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas, tanto para el niño o niña como para la madre, especialmente en caso de madres adolescentes.
- A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juegos, a educación de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos.
- A la salud, acceso permanente a servicios de salud públicos y medicinas gratuitas.
- A la seguridad social, a sus prestaciones y servicios.
- A un medio ambiente sano.

2.- Derechos relacionados con el desarrollo:

- A la identidad, a un nombre, nacionalidad, relaciones de familia.
- A conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar la identidad cultural, así como los valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales. Se deberá respetar la cultura de pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, su cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de cada pueblo o nacionalidad.
- A la identificación, deberán ser inscritos de manera inmediata y con los correspondientes apellidos paterno y materno.
- A la educación que sea de calidad, respete la cultura del lugar, convicciones éticas, morales, religiosas. La educación pública es gratuita y laica. Las instituciones educativas deberán brindar este servicio con equidad, calidad y oportunidad. Los padres y madres tienen la obligación de matricular a sus hijos e hijas en planteles educativos y elegir la educación que más les convenga. Queda prohibido la aplicación de sanciones corporales, psicológicas que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, la exclusión o discriminación por una condición personal o de sus progenitores.
- A la vida cultural, a participar libremente en expresiones de carácter cultural.
- A la información, a buscar y escoger información, que sea adecuada, veraz, pluralista y que brinde orientación y educación crítica.
- A la recreación y al descanso, al deporte, a la práctica de juegos en espacios apropiados, seguros y accesibles, y en especial de juegos tradicionales.

3.- Derechos de Protección:

- ✓ A la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. se prohíben los tratos crueles, degradantes o tortura.
- ✓ A la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen propia.
- ✓ A la privacidad, inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida familiar y privada, inviolabilidad de domicilio correspondencia, comunicación electrónica y

telefónica, o cualquier intromisión de manera ilegal o arbitraria, se exceptúa la vigilancia natural de los padres, madres y maestros.

- ✓ A la reserva de la información sobre antecedentes penales, no se hará pública la información sobre antecedentes policiales o judiciales, en el caso que los o las adolescentes hubiesen sido investigados o privados de la libertad por el cometimiento de una infracción penal.
- ✓ Que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales gocen de los derechos que les permita un desarrollo integral de las capacidades y el disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía posible. Además deberán ser informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad.
- ✓ Los hijos e hijas de personas privadas de la libertad, que no gocen de su medio ambiente familiar, el Estado deberá brindarles protección y asistencia especial.
- ✓ A protección especial en caso de desastres y conflictos armados; se tomará medidas de atención prioritaria como son: evacuación de la zona afectada, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. Está prohibido la participación o reclutamiento de niños, niñas o adolescentes en conflictos armados internos o internacionales.
- ✓ Los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a recibir atención humanitaria que permita el disfrute de sus derechos.

4.- Derechos de participación

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- ✓ La libertad de expresión, buscar, recibir, difundir ideas salvo aquellas que atenten el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas.
- ✓ A ser consultados en asuntos que les afecte.
- ✓ A la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- ✓ A la libertad de reunión de manera pública y pacífica.

- ✓ A la libertad de asociación con fines lícitos, sin fines de lucro, especialmente para asociaciones estudiantiles, deportivas, culturales, laborales o comunitarias.

2.1.4.6 Principios que Amparan a los Niños, Niñas y Adolescentes.

En cuanto a los principios que amparan a los niños, niñas y adolescentes son:

➤ PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El interés superior del niño se convierte en una obligación de todas las personas que tienen algún poder de decisión respecto de niños, niñas y adolescentes como pueden ser los padres, maestros, autoridades etc., de motivar sus actos en el conjunto de sus derechos, de manera que la medida a tomarse sea la que más garantice su protección. El interés superior del niño implica, por ende, un estándar objetivo de cumplimiento de derechos que no puede estar supeditado a la subjetividad personal. Ello quiere decir que las preconcepciones culturales del decidor deben afectar lo menos posible la medida que se pueda tomar.

Así, el propio Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño prevalece sobre el de diversidad cultural.

➤ PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD

El principio de corresponsabilidad se consagra en el artículo 44 de la Constitución, y de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia. Este principio, implica una diversificación de los actores que deben asegurar la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que establece que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en el cumplimiento y garantía de estos derechos.

La visión tradicional sitúa a los progenitores como únicos responsables del cuidado y protección; lo que implica, una negación de la existencia de derechos que puedan ser oponibles al resto de la sociedad, y al Estado. Sin embargo, nuestra legislación ha dado el salto hacia los conceptos de paternidad responsable y de posibilidades de

control público y social sobre decisiones de los progenitores y demás responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que atenten contra sus derechos.

➤ **PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA Y APLICACIÓN MÁS FAVORABLE**

El artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 12)⁴⁴

Dicho principio funciona como norma de interpretación en casos de colisión de derechos. Su enunciación responde a dos condiciones aparejadas al hecho de ser niño, niña y adolescente; como son la vulnerabilidad en la que se hallan y la perspectiva de desarrollo de su personalidad. Ambos elementos deben ser necesariamente considerados al momento de hacer una ejercicio de ponderación entre sus derechos (por ejemplo, el derecho a la protección respecto de la información) y los de otros sujetos (como la libertad de empresa, o el derecho de los padres a decidir la educación para los hijos).

➤ **LOS ASUNTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO SON JUICIOS FORMALES**

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su el Art. 255 manda “Establece la administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes reglados en este Código”. (Código de la Niñez y la Adolescencia Art. 255)⁴⁵

⁴⁴ (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 12)

⁴⁵ (Código de la Niñez y la Adolescencia Art. 255)

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido constitucionalizados a nivel mundial, como muestra de su trascendencia, puesto que su gestión se inspira además, en los PRINCIPIOS DE HUMANIDAD, en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficacia, es decir principios doctrinarios y legales diferentes del derecho común.

➤ **TESTIMONIO DEL NIÑO Y EL DERECHO A SER ESCUCHADO, EN TODO ÁMBITO Y MATERIA**

El derecho del niño a ser escuchado es uno de los derechos más importante que ampara a todo niño, niña y adolescente pues, representan la manifestación más relevante de la asunción por parte de los Estados ya que este grupo de atención prioritaria, tiene el derecho a expresarse o dar sea entender por cualquier medio, por cuanto de esta manera, es el propio niño quien tiene la posibilidad de indicar al juez su decisión o su interés en un caso determinado, pero estos principios no solamente se refieren o tienen aplicación en los asuntos sometidos al conocimiento y resolución de los jueces, sino también en general, en todo ámbito y materia en la que se encuentre inmerso un niño, niña y adolescente, tanto en el sector público como en el privado sin límite alguno de materia, funcionario o autoridad, ya que es obligación de la autoridad escuchar al niño a medida que éstos puedan darse a entender y su opinión es obligatoria para la solución del caso.

➤ **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO**

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra acción “legem o praeter legem”. Este principio básicamente lo que trata es de avalar, todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizarla efectividad del derecho material y de esta manera dar una oportunidad o posibilidad suficiente para que los niños niñas y adolescentes puedan participar con utilidad en el proceso, por lo que se debe buscar salvaguardar el derecho a la resolución en un tiempo

apropiado, sin demoras injustificadas y sin olvidar que debe estar legalmente representado. (M. Garizábal , 1997, pág. 146)⁴⁶

En materia de niños, niñas y adolescentes este principio se establece en el Art 257 del Código de la Niñez y Adolescencia que determina que en “todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al presente Código, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso”

➤ **PRINCIPIO DE GRATUIDAD**

El principio de gratuidad apunta a que dado el fin de interés general que radica en el proceso, lo ideal es que el Estado satisfaga el servicio público de justicia de manera gratuita, ya que es importante que toda persona pueda acceder sin costo alguno ante la administración de justicia, y sobre todo los niños, niñas y adolescentes que son entes prioritarios de los derechos sociales, dada esta importancia la Constitución de la República en el Art 75, establece “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”

➤ **PRINCIPIO DE MORALIDAD**

“La moral es la fuente básica del derecho, que aparece como una normatividad distinta de la normatividad jurídica, es una especie de reglamento que regula nuestros actos internos en las relaciones con los demás”. Para la plenitud de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al momento de resolver se debe considerar no solo la norma, sino también el criterio moral y en algunos casos este último prevalecerá, si con ello se respeta al interés del niño.

⁴⁶ (M. Garizábal , 1997, pág. 146))

➤ **PRINCIPIO DE CELERIDAD**

Es un principio que busca como su fin primordial impedir, la prolongación de los plazos y eliminar trámites procesales superfluos u onerosos, es decir que mediante la aplicación del principio de celeridad se pretende que exista rapidez, prontitud y de esta manera se observen los términos procesales con diligencia y su incumplimiento será sancionado.

2.1.4.7 Violación a los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En la actualidad a pesar de que existen muchas leyes nacionales e internacionales que lo amparan y protegen a los niños y adolescentes existe un elevado desconocimiento sobre estos derechos ya sea por la sociedad y por sus progenitores, y como consecuencia de esto los niños y adolescentes son maltratados, abandonados y no son tratados con el amor que ellos requieren para su desarrollo, vulnerando de esta manera sus derechos y dejando en ellos cicatrices que tal vez en el futuro lo revelen hacia los demás.

La vulneración de los derechos viene desde los propios hogares, empezando por sus progenitores que en muchos de los casos se desquitan con los hijos cuando existen problemas entre ellos sin saber que están haciendo mal que tarde o temprano pueden traer consecuencias. O tal vez piensan que a los niños deben castigarlos cruelmente para que no cometan errores y de esa manera educarlos bien, las personas que piensas de esta manera están equivocadas ya que solo está provocando en el niños que sea agresivo o pero aun que no crea en la sociedad que viva aislado y con temor hacia los padres. De esta manera los mismos progenitores están vulnerando sus derechos y no respetan la vida plena y el desarrollo normal de los hijos, sin saber que ellos son los forjadores del futuro.

UNIDAD IV

2.1.5. ANÁLISIS DEL CASO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Sentencia

VISTOS: Agréguese al expediente el escrito presentado por KARLA MICHAEL SALTOS BRITO, DE fecha 13 de noviembre del 2015.- A fs. 5 y 6, de los autos comparece ALEX ROBERTO CHIMBO GADVAY, presenta la demanda de tenencia, en contra de KARLA MICHAEL SALTOS BRITO, quien manifiesta que de la documentación que se adjunta, se conoce que su hija ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS de cuatro años de edad, ha manifestado que sufre agresiones permanentes por parte de su progenitora, por lo cual solicita la tenencia y patria potestad, de su hija.- Los fundamentos de derecho son Art. 271 y siguientes del Capítulo IV Procedimientos Judiciales, sección 2da, el procedimiento Contencioso General, del Código de la Niñez y Adolescencia.- Por cumplida que ha sido con todas las diligencias dispuestas y haberse cumplido con el Procedimiento Contencioso General, encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud del sorteo de ley. SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa por lo que se declara su validez procesal: TERCERO.- Con la copia de la cedula de ciudadanía de ALEX ROBERTO CHIMBO GADVAY, que consta del proceso a fs. 1, se justifica la existencia legal, así como también la representación legal del actor: CUARTO.- Se dispuso citar a la demandada, diligencia que se encuentra cumplida a fs. 20, quien compareció a juicio señalando casillero judicial escrito que consta de fs. 18 del proceso: QUINTO.- A fojas 24 consta la audiencia de conciliación: SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, le correspondía al actor justificar los fundamentos de su demanda, así como al demandado demostrar sus excepciones, por lo que en base a dichas disposiciones legales, tenemos que a fs. 24 consta el acta de Audiencia de Prueba, en donde las partes manifiestan: “.....En Riobamba hoy día dos de octubre del dos mil quince, a las ocho horas y treinta minutos, ante el Dr. RAUL ARAQUE ARELLANO Juez , de

la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia e Infrascrito Secretario Dr. Mgs. Stalin Andrade Parada comparecen el actor señor ALEX ROBERTO CHIMBO GADVAY con su Defensor Dr. PEDRO SISA la demandada señora KARLA MICHAEL SALTOS BRITO con su defensor Dr. Sófoles Haro con el objeto de llevar a cabo la diligencia de Audiencia de Prueba, señalada para este día y hora. El Juzgado declara instalada la audiencia y se concede la palabra a la parte actora compareciente quien por intermedio de su defensor dice. Debo iniciar y solicita a su señoría se sirva rechazar la anunciación de prueba presentada por la parte demanda por mal actuada y mal anunciada toda vez que en el escrito que hace cambio de abogado y no reposa la firma de la demanda en lo demás en cuanto sea pertinente en su momento oportuno are referencia solicitando desde ya se me sirva entregar la tenencia definitiva de mi hijo ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS mismo que en la actualidad vive más de un año bajo el cuidado protección y mi amparo, se concede la palabra a la parte demandada compareciente quien por intermedio de su defensor dice. DEBO MANIFESTAR MI NEGATIVA PURA Y SIMP,E DE LO EXPUESTO por el señor abogado del señor Alex Roberto Chimbo Gadway, ya que de forma arbitraria e ilegal ha procedido a llevarse al hijo de mi defendida KARLA SALTOS BRITO, el 16 de abril del año 2015, y no como pretende hacer aparecer en su exposición en donde manifiesta que desde hace un año atrás se encuentra con el cuidado del hijo menor de mi defendida ALEX CHIMBO SALTOS, aprovechándose de que mi defendida se encontraba en estado delicado de gestación y se encontraba internada en el Hospital General Docente de esta ciudad de Riobamba, el menor en esos días se encontraba bajo el cuidado y protección de los abuelos maternos y es por este motivo que aprovechando la enfermedad de mi defendida ha procedido a llevarse con engaños al hijo común de la pareja que hoy disputan la tenencia dentro de la prueba que se encuentra legamente proveído justificaremos lo aseverado solicitándole que el menor que se encuentra ilegalmente en poder del padre regrese al seno materno lugar donde se desarrollará en todos sus ámbitos en manera normal, me permito impugnar la prueba que hace referencia el actor Continuando el trámite de la audiencia de prueba procedemos a revisar la prueba aportada por la parte actora tenemos. Dentro del término de anunciación de prueba he adjuntado al proceso certificados de estudios de las instituciones

educativas en la cuales se encuentra mi hijo, así también señor juez me he servido agregar el informe social 179 de la practicada por la oficina técnica de esta unidad judicial la que solicito se sirva tomar en cuenta al momento de resolver especial y exclusivamente la parte conclusiva y recomendativa. En el numeral 8 de mi escrito de anunciación de prueba adjunto la denuncia presentado por mi parte por la situación de riesgo en la que se encontraba mi hijo ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS en el mes de agosto del 2014 fecha desde la que mi hijo se encuentra bajo mi cuidado amparo y protección prueba testimonial.- Comparece la señorita LEMA INGUILLAY LUZ CECILIA, ecuatoriana, de estado civil soltera de ocupación empleada doméstica domiciliada en la parroquia Lican cantón Riobamba portadora de la Cédula de ciudadanía N° 060359049-8 y Certificado de Votación N° 002-0190 con el objeto de rendir su declaración en la presente causa, a petición del actor Al efecto juramentado que fuera en legal forma por el señor Juez previa explicación de las penas de perjurio y de falso testimonio, y advertido de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud de todo cuanto fuera preguntado al ser interrogado manifiesta: A la 1.- bajo el juramento que se encuentra rendido sírvase indicar con meridiana precisión todo cuanto sepa de la situación actual de mi hijo menor ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS responde si conozco al niño y sé que desde el año anterior vive con el padre y la abuela paterna; A la 2.- Sírvase indicar que en el tiempo que usted le conoce al menor ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS le ha visto en compañía de la madre RESPONDE.- No A la 3.- La razón de sus dichos Responde. Yo le conozco al niño yo vivo al frente donde vive el niño CON EL MISMO JURAMENTO QUE TIENE RENDIDO LA TESTIGO SE PROCEDE A REPREGUNTAR A LA TESTIGO POR PARTE DE LA PARTE DEMANDADA; A la 1 .- Que parentesco tiene con ALEX CHIMBO GADVAY RESPONDE.- No tengo ningún parentesco A la 2.- Especifique desde que fecha se encuentra el menor ALEX CHIMBO SALTOS en poder de su padre RESPONDE.- Desde el año anterior 2014 pero no recuerdo la fecha exacta A la 3.- Diga la testigo si conoce la señora KARLA SALTOS BRITO se encontraba internada en el Hospital General Docente de Riobamba el 7 de enero del 2015 RESPONDE.- No conozco A la 4.- Diga la testigo si conoce el fallecimiento del niño GIANCARLOS SALTOS; RESPONDE.- No conozco. Leída que fue esta su declaración se afirma y ratifica en

ella firmando para constancia con el señor juez y secretario que certifica. Al final de la presente acta.- Comparece la señorita CHUCURI MUÑOZ BLANCA ALEXANDRA, ecuatoriana, de estado civil soltera de ocupación comerciante domiciliada en la parroquia Lican cantón Riobamba portadora de la Cédula de ciudadanía N° 0605045558 y Certificado de Votación N° 002-0205 con el objeto de rendir su declaración en la presente causa, a petición del actor Al efecto juramentado que fuera en legal forma por el señor Juez previa explicación de las penas de perjurio y de falso testimonio, y advertido de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud de todo cuanto fuera preguntado al ser interrogado manifiesta: A la 1.- bajo el juramento que se encuentra rendido sírvase indicar con meridiana precisión todo cuanto sepa de la situación actual de mi hijo menor ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS? RESPONDE: Yo vivo en Lican he visto al niño que vive con el papa A la 2.- Sírvase indicar que en el tiempo que usted le conoce al menor ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS, le ha visto en compañía de la madre: RESPONDE.- No le visto; A la 3.- la razón de sus dichos Responde. Yo le ... al niño con el papa; CON EL MISMO JURAMENTO QUE TIENE RENDIDO LA TESTIGO SE PROCEDE A REPREGUNTAR A LA TESTIGO POR PARTE DE LA PARTE DEMANDADA; A la 1.- Que parentesco tiene con ALEX ROBERTO CHIMBO GADVAY? RESPONDE.- Somos vecinos A la 2.- Nos puede indicar desde que fecha se encuentra el menor ALEX CHIMBO SALTOS en poder de su padre ALEX ROBERTO CHIMBO GADVAY? RESPONDE.- Desde agosto del 2014; A la 3.- Diga la testigo si le conoce la señora KARLA SALTOS BRITO RESPONDE.- No le conozco A la 4.- Diga la testigo si conoce que la señora KARLA SALTOS BRITO, SE ENCONTRABA INTERNADA EN EL Hospital general Docente de Riobamba desde el mes de enero del 2015? RESPONDE No conozco; A la 5.- Diga la testigo si conoce sobre el fallecimiento del niño GEANCARLO PILAMUNGA SALTOS? RESPONDE: No conozco; léída que fue esta su declaración se afirma y ratifica en ella firmando para constancia con el señor juez y secretario que certifica. Al final de la presente acta.- Comparece el señor LEMA CAHUIN PEDRO JOSE , ecuatoriano, de estado civil casado de ocupación empleado privado domiciliado el cantón GUAMOTE portador de la Cédula de ciudadanía N° 0604810606 y Certificado de Votación N° 017-0163 con el objeto de rendir su declaración en la presente causa, a

petición del actor Al efecto juramentado que fuera en legal forma por el señor Juez previa explicación de las penas de perjurio y de falso testimonio, y advertido de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud de todo cuanto fuera preguntado al ser interrogado manifiesta: A la 1.- Bajo el juramento que se encuentra rendido sírvase indicar con meridiana precisión que sabe de la situación actual de mi hijo menor ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS RESPONDE yo vivo arrendando en la misma casita donde vive la señora Teresa y el joven Alex yo vivo ahí por lo menos unos tres años estado ahí siempre le he visto con el hijo A la 2.- Sírvase indicar si conoce a la señora KARLA MICHEL SALTOS BRITO; RESPONDE.- Si le conozco. A la 3.- Sírvase indicar si en los últimos meses usted le ha visto al niño ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS en compañía de su madre? RESPONDE.- No; A la 4.- La razón de sus dichos Responde. Porque vivo allí siempre le he visto con el joven Alex allí CON EL MISMO JURAMENTO QUE TIENE RENDIDO LA TESTIGO SE PROCEDE A REPREGUNTAR A LA TESTIGO POR PARTE DE LA PARTE DEMANDADA; A la 1.- Que parentesco tiene con ALEX CHIMBO GADVAY RESPONDE.- Ningún solo vivo arrendando ahí A la 2.- Especifique desde que fecha se encuentra el menor ALEX CHIMBO SALTOS en vive en compañía de su padre RESPONDE.- le he visto desde el año anterior desde el mes de julio más o menos. A la 3.- Tenga la bondad de indicarnos cuál es el domicilio habitual del señor Alex Roberto Chimbo Gadway? RESPONDE.- Últimamente vive en Riobamba desde junio de este año: A la 4.- Diga el testigo si conoce que la señora KARLA SALTOS BRITO se encontraba internada en el Hospital General Docente Riobamba desde el mes de enero del 2015? RESPONDE.- No conozco: A 5.- Diga el testigo si conoce del fallecimiento del niño GEANCARLOS PILAMUNGA SALTOS acaecido del 16 de abril del 2015? RESPONDE; No conozco leída que fue esta su declaración se afirma y ratifica en ella firmando para constancia con el señor juez y secretario que certifica. Al final de la presente acta.- En este estado la parte actora renuncia a la prueba testimonial de MARIA DOLORES AYOL YASACA, y MARÍA MANUELA ROLDAN PUCULPALA. Como prueba de la parte demandada tenemos: 1.- PRUEBA documental que se encuentra a fojas 46 certificación emitida por el Dr. Lino Rojas en que se establece que la señora KARLA MICHEL SALTOS BRITO, fue hospitalizada el 7 de enero del 2015; 2.- En este

momento presenta partida de nacimiento y de defunción de niño JEAN CARLOS PILAMUNGA SALTOS.- con esta prueba demuestro lo manifestado por mi defendida desde la comparecencia a este juicio. Impugno la prueba presentada por la parte actora ya que al no haberse aplicado el principio de contradicción la misma no ha sido judicializada y por lo tanto no tiene validez alguna. De igual forma tacho a los testigos presentado dentro de esta audiencia ya que los mismo ha sido completamente parcializados conforme lo demostrare en mi alegato final.- En virtud de que hay una prueba que ha sido solicitada por la parte atora y en la audiencia preliminar a dispuesto que intervenga el equipo técnico par que a través de la psicóloga se obtenga la opinión del niño ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS se dispone que una vez culminada la audiencia se notifique al equipo técnico para que el termino de 5 días emita su informe, disposición que se lo hace para mejor resolver y por cuanto es necesario conocer la opinión del niño en la medida de lo posible Revisada que ha sido la prueba se le concede la palabra a la parte actora y demandada para que presenten sus alegatos en derecho. Se concede la palabra a la parte actora quien manifiesta: señor juez debo manifestar que me ratifico en el integro de mi libelo de mi demanda dentro de la presente causa así como del total contenido de anunciación de la prueba y judicialice de la misma la que plena y fehacientemente he demostrado la situación actual de mi tierno hijo solicitando desde ya se sirva concedérseme la tenencia definitiva de mi hijo menor ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS. Finalmente señor Juez una vez más insisto y mi rechazo a la prueba presentada por la parte demandada por haber sido mal anunciada la misma. Se concede la palabra a la parte demandada quien dice: SEÑOR Juez dentro de la presente audiencia se ha demostrado fehacientemente que mi defendida KARLA SALTOS BRITO al encontrarse internada en el Hospital GENERAL Docente de Riobamba en el área de ginecología desde el 7 de enero del 2015 hasta el día 3 de febrero del 2015 por presentar un embarazo riesgoso y con el nacimiento de su hijo JEAN CARLOS PILAMUNGA SALTOS, el 29 de enero del 2015, y posterior fallecimiento el 16 de abril del 2015, ha sido aprovechado para que el señor ALEX ROBERTO CHIMBO GAVAY de forma arbitraria ilegal con engaños se lo lleve al menor ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS justo en el día del fallecimiento del otro hijo de mi defendida, en su debido momento señor Juez impugno la prueba

presentada por la parte actora por ser ilegal, parcializada y ajena a la Litis, dentro de los testimonios rendidos por los testigos presentados por la parte actora claramente se demuestra que falsearon a la verdad y el testimonial fue completamente parcializado pretendiendo favorecer a la parte demandada ya que existe contradicción entre los mismos ninguno de los testigos ha podido establecer la fecha en que el padre se encuentra con el cuidado y protección de su hijo que es un hecho indispensable para que se le pueda considerar la tenencia que reclama de igual manera existe contradicción respecto al domicilio habitual del actor de este juicio además de que los testigos son personas muy cercanas al actor ya que inclusive uno de ellos dice ser inquilino del actor, y de lo que nosotros conocemos es hasta pariente del mismo, al ser una audiencia oral y contradictoria la parte actora no ha judicializado legalmente su prueba por lo que la misma no tiene ningún tipo de valor probatorio por todas esas consideraciones señor juez y al haber probado legamente lo manifestado durante todo el proceso manifestado por parte de la demandada solicito se digne ordenar el reintegro del menor ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS a su seno materno lugar de donde no debía ni debe ser arrebatado para su completo y amónico desarrollo en todos sus ámbitos ya que el amor de madre es único e irremplazable, solicitando se digne rechazar la demanda y se le conceda la tenencia como efecto lo tiene la señora madre h el padre no trate de evadir su responsabilidad. Cumplida que ha sido la diligencia de prueba el juzgado dará cumplimiento a lo que establece el Art. 277 del Código de la Niñez.....”: SEPTIMO.- En relación a la prueba judicializada tenemos, de fs. 32 copia notariada de informe social N° 179, de la oficina técnica dispuesto por la Dra. María Galarza de fecha junio del 2015, del cual se establece que el niño ALEX ROBERTO CHIMBO SALTOS, se encuentra viviendo bajo el cuidado y protección de su progenitor, y recomienda se mantenga bajo dicha custodia.- De fs. 46, la parte demandada ha presentado certificado médico del cual se establece que el 7 enero del 2015, ha sido ingresada al servicio de ginecología del hospital General docente de esta ciudad, por embarazo gemelar con preclamsia severa, y egresa el 3 de febrero del 2015, luego de parto gemelar, de fs. 48 y 40 agrega, partidas de nacimiento y defunción de su hijo JEAN CARLOS PILAMUNGA SALTOS, de fojas 57, partida de nacimiento de DAVID JOSHUA PILAMUNGA SALTOS.- Por su parte el actor ha judicializado las siguientes pruebas, certificados de asistencia a

clases (fs. 11, 30 y 31), De fs. 29, certificado de asistencia a clases de fecha 19 de agosto del 2015, de la Unidad educativa “Combatientes del Cenepa”.- De fs. 62 del proceso, consta el informe médico N° 338-2015, realizado por el Dr. Jaime Flores, del cual se establece que el niño ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS, está en buenas condiciones de salud.- De fojas 63, consta el informe Psicológico Pericial, suscrito por la Dra. Narcisa Fajardo, del cual se recomienda que el niño ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS, y que su progenitora no ha prestado la información requerida.- De fojas 65, consta el informe social suscrito por la Dra. María Teresa Vallejo, Trabajadora Social de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Riobamba, en el que concluye que la progenitora del mismo manifiesta que no está en condiciones de que el niño pueda estar junto a ella, porque su pareja actual no lo acepta, sugiere que se mantenga bajo la custodia del progenitor.- De la prueba testimonial receptada en audiencia, los comparecientes LUZ CECILIA LEMA INGUILLAY, BLANCA ALEXANDRA CHUCURI MUÑOZ, PEDRO JOSE LEMA CAHUIN, testimonios que no permiten determinar el presunto maltrato del que habría sido objeto, el niño ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS, sin embargo de las pruebas actuadas, si se evidencia que el niño mencionado está muy bien cuidado, que existe una buena relación filial, y que no hay las condiciones para que la progenitora asuma la custodia del niño ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS: OCTAVO.- De acuerdo con el Art. 303, del Código Civil, “Procede la pérdida o suspensión de la patria potestad cuando el padre o la madre que la expresa se encuentre en los casos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia”, estableciendo en el Art. 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los parámetros que tiene el Juez para confiar el cuidado y crianza del hijo o hija de familia a uno de sus progenitores sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, por lo que sin tener que entrar en mayor análisis y de conformidad con lo establecido en los Arts. 112 numeral 5, Art. 113 numerales 1 y 6 del Código Organizo ce la Niñez y Adolescencia, el suscrito Juez RESUELVE aceptar la demanda de TENENCIA presentada por el señor ALEX ROBERTO CHIMBO GADVAY a favor de su hijo ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS y en contra de, KARLA MICHAEL SALTOS BRITO.- El niño materia de la presente causa permanezca bajo la custodia de su progenitor, aclarando que esta resolución está

sujeta a la disposición del artículo 119 del, Código de del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es decir que no causa ejecutoria y por lo tanto puede ser revisada cuando las condiciones así lo permitan, apelando siempre al principio del interés Superior del Niño.- Se fija como régimen de visitas para que la señora KARLA MICHAEL SALTOS BRITO, mantenga su relación filial con el niño ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS, los días sábados o domingos indistintamente de 10h00 a 16H00, para lo cual el padre a cargo de la custodia, brindará las facilidades, pues el incumplimiento de este régimen de visitas implica aplicar la disposición del artículo 125 del mencionado cuerpo legal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

ANÁLISIS

Este caso fue tramitado en la unidad judicial de la familia mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba 2015, es una demanda pidiendo la tenencia y Patria Potestad por parte del progenitor, fundamentándose en el en los artículos siguientes:

Art. 113.- donde nos manifiesta sobre las causales para la privación de la Patria Potestad mediante resolución judicial.

1.- por maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del menor.

Art. 118.- nos menciona sobre la tenencia y procede cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del menor confiar su cuidado y crianza a uno de sus progenitores.

Analizados estos artículos el autor de esta demanda es el señor ALEX ROBERTO CHIMBO GADVAY en contra de su ex conviviente la señora CARLA MISHAEL SALTO BRITOS lo cual la demanda y solicita la tenencia y patria potestad de su hijo ALEX IGNACIO CHIMBO SALTOS de cuatro años de edad. El actor manifiesta que cuando su hijo convivía con su ex pareja sufría graves maltrato, y en reiteradas ocasiones por parte la progenitora y su nuevo conviviente,

Los fundamentos de derecho son Art. 271 y siguientes del capítulo IV Procedimientos judiciales, sección 2da el procedimiento contencioso general, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para resolver este caso consideran primero, que el juez es competente para conocer y resolver la causa mediante sorteo. Segundo.- no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa por lo que se declara su validez procesal. Tercero.- con la copia de cedula de ciudadanía del actor se justifica la existencia legal así como también la representación legal del actor. Cuarto.- se dispuso a citar a la demandada quien compareció a juicio señalando casillero judicial. Quinto.- se realizó a audiencia de conciliación. Sexto.- de acuerdo como manifiesta el art. 113 y 114 del código de procedimiento civil consta la audiencia de prueba donde el actor debe demostrar los fundamentos de su demanda así como también el demandado debe demostrar sus excepciones.

El autor manifiesta mediante su abogado lo siguiente, solicitando al Juez se sirva rechazar la anunciación de prueba presentada por la demandada por mal actuada y mal anunciada ya que no reposa la firma del demandado y desde ya pidiendo la Patria Potestad del hijo mismo que en la actualidad vive desde hace un año bajo el cuidado y protección del padre.

La demandada manifiesta por medio de su defensor la negativa pura y simple de lo expuesto manifestando que al actor procedió a llevarse al hijo de una forma arbitraria e ilegal, aprovechándose que la demandada se encontraba en un estado delicado de gestión y se encontraba internada en el Hospital General Docente de la Ciudad de Riobamba y manifiesta que el menor estaba bajo los cuidados de los abuelos maternos, la demandada pide que se le regrese al hijo a su seno materno.

Dentro de las pruebas por parte del actor existen los certificados de estudios de las instituciones educativas donde estudia el menor. También presenta como prueba una denuncia presentada por el actor en contra de la demandada la que consta la situación de riesgo en el que se encontraba el menor cuando vivía con la madre.

También como prueba testimonial del actor presenta algunos testigos los cuales todos fueron en su favor y manifestado que el tiempo que el menor se encuentra bajo el cuidado del padre, la madre nunca le visito al hijo, es más que ni siquiera la conocen.

En relación a pruebas judicializadas de la oficina técnica dispuesto por la Dra. María Galarza favor del actor manifiesta que el menor se encuentra viviendo bajo el cuidado y protección del progenitor, y recomienda se mantenga bajo dicha custodia.

La parte demandada ha presentado un certificado médico el cual demuestra que se encontraba internada en el hospital de Riobamba cando el autor lo llevo al menor.

La Dr. María Vallejo, trabajadora social de los Juzgados de la niñez y adolescencia de Riobamba manifiesta que la progenitora del mismo manifiesta que no está en condiciones de que el niño pueda estar junto a ella, porque su pareja actual o lo acepta y siguiere que se siga manteniendo baja la custodia del progenitor.

En cuanto a todas las pruebas demostradas por parte del actor el Juez resuelve de acuerdo a los Art. 113 numeral 1 y 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aceptar la demanda presentada.

UNIDAD V

2.3 HIPÓTESIS

El maltrato grave, reiterado por parte de los progenitores incide significativamente en la privación de la patria potestad en las resoluciones tramitadas en la Unidad Judicial Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015.

2.4 VARIABLES

2.4.1 Variable Independiente

El maltrato grave, reiterado por parte de los progenitores.

2.4.2 Variable Dependiente

Privación de la patria potestad.

2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TABLA No. 1: Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
El maltrato grave, reiterado por parte de los progenitores.	Acción u omisión en el trato hacia un menor o adolescente por parte de sus padres, ocasionándole daño físico o psicológico lo cual afecta su desarrollo tanto físico como psicológico.	Acción u omisión Menor o Adolescente Progenitores	Delito Cuasidelito Falta Niños Niñas Adolescentes Padre Madre	Cuestionario Entrevistas

FUENTE: Operacionalización de la Variable Independiente

AUTORA: Virginia Malán

TABLA No. 2: Operacionalización de la Variable Dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La privación de la patria potestad.	Resolución dictada por el juez que consiste en la privación de la relación paterno-filial.	Resolución Privación Relación paterno-filial	Sentencia Orden Ausencia Falta Trato Convivencia Amor	Cuestionario Entrevistas

FUENTE: Operacionalización de la Variable Dependiente

AUTOR: Virginia Malán

2.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Patria potestad.- Establece que la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos. De manera que la patria potestad va a comprender la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella. (Ley Orgánica, 2013. Art. 347)

Derecho: “Del latín *directur*, directo; de enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle”. (CABANELLAS, 1995, pág. 130)⁴⁷

Maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 67)⁴⁸

Maltrato físico: toda lesión física no accidental derivada de acto u omisión de parte de los progenitores o tutores" (Kenpe y Hefle, 1975)⁴⁹

Maltrato psicológico: indican a este respecto "que son actos nocivos, sobre todo verbales, diciéndole constantemente al niño que es odioso, feo, antipático, estúpido, o se le hace ver que es una carga indeseable. (Kenpe y Hefle, 1979)⁵⁰

⁴⁷ (CABANELLAS, 1995, pág. 130)

⁴⁸ (Código de la Niñez y Adolescencia, art. 67))

⁴⁹ (MarcadorDePosición1)

⁵⁰ (Kenpe y Hefle, 1979)

Maltrato sexual: .contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa el niño para estimularse sexualmente él mismo, al ⁵¹niño o a otra persona. (CLAROS, Lima, 25 de septiembre del 2007)

Progenitor.- el progenitor afín es aquel padre o madre no biológico del niño con el que convive en un mismo hogar familiar y de los cuales surgen las principales cargas familiares. (Graciela Elizabeth Cazzani; Lorena Alejandra Sánchez)

Resolución.-"sentencia es el acto ⁵²del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia actúa o niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso". Aquí se puntualiza en este concepto la tarea del juzgador como aplicador del derecho pues el órgano jurisdiccional ha de resolver sobre la pretensión de la parte con sujeción al derecho objetivo. . (Jaime Guasp).⁵³

⁵¹ (CLAROS, Lima, 25 de septiembre del 2007)

⁵² (Graciela Elizabeth Cazzani; Lorena Alejandra Sánchez)

⁵³ (Jaime Guasp)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO CIENTÍFICO

Los métodos a utilizarse en esta investigación son:

Método Inductivo: con la aplicación de este método, el problema será analizado y estudiado de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; es decir, se estudiarán algunos casos de Privación de la patria potestad por maltrato grave, y determinar el porqué del maltrato grave por parte de los Progenitores.

Método Deductivo: La aplicación de este método permitirá llegar a descubrir porque el maltrato grave reiterado por parte de los progenitores incide en la privación de la Patria Potestad en las resoluciones tramitadas en la Unidad Judicial Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Riobamba durante el año 2015”

Método analítico.- con este método me accede analizar de manera reflexiva, y posteriormente dar mi comentario, ideas basados en la investigación que estamos realizando.

Método dialectico.- Que permite la confirmación de ideas en base a una hipótesis.

Método de la fenomenología.- Realiza el estudio de hechos como han sucedido sin tintes subjetivos ni prejuicios.

Método conceptual.- Su objetivo es clasificar los conceptos, para arribar a definiciones precisas.

3.1.1 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Por los objetivos al que se proyecta llegar con esta investigación que se caracteriza por ser básica y descriptiva.

Documental bibliográfica.- La investigación se realizara apoyándose en fuentes bibliográfica, hemerográfica y archivística; la primera se basa en la consulta de libros de primera instancia y segunda, estrictamente pegados a la Constitución de la República del Ecuador, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes y direcciones electrónicas que se han emitido sobre este tema en particular.

De campo.- Se investigó en el lugar de los hechos, es decir el contacto directo del investigador con la realidad de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y Abogados especialistas en Derecho Civil, donde se aplicó las encuestas y entrevistas correspondientes.

Es Descriptiva: Porque una vez examinados y discutidos los resultados de la investigación se podrá comprobar empíricamente si maltrato grave reiterado incide significativamente en la privación de la Patria Potestad en las resoluciones tramitadas en la Unidad Judicial Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Riobamba durante el año 2015.

3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población involucrada en el presente trabajo investigativo está representada por Jueces de la Familia. Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba y abogados que patrocinaron estos casos; los cuales son conocedores del tema; población que se muestra en el siguiente cuadro representativo.

TABLA No. 3: Población involucrada en el proceso investigativo

POBLACIÓN	NUMERO
Juez de la Unidad Judicial Mujer, Niñez y Adolescencia	5
Abogados patrocinadores	15
TOTAL	20

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

AUTORA: Virginia Malán

3.2.2 Muestra

La población y la muestra básicamente nos ayuda identificar a los actores reales que se encuentra dentro del proceso investigativo, los cuales con sus con sus conocimientos y experiencias aportaran en la elaboración de la presente investigación. Conocimientos que los hallaremos luego de determinar la cantidad de persona y cuales va a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Como la población no es cuantiosa, no existe la necesidad de tomar una muestra.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.

Para alcanzar la información respectiva al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1. Técnicas:

Fichaje: mediante la ficha bibliográfica se estructurará un archivo de los libros, textos, leyes, códigos, en sí, de los documentos que se utilizará como fuentes bibliográficas; de igual manera, esta técnica a través de la ficha nemotécnica permitirá extraer la teoría más fundamental que se encuentra en las fuentes bibliográficas y que se utilizara para estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

Encuesta: Esta técnica nos permitirá obtener información del problema a investigarse y se aplicará de manera directa a la población involucrada directamente en la presente investigación.

Entrevista: es una técnica de investigación en la cual se llega a obtener la información por parte de una persona el mismo que es el entrevistado, y que está realizado por otra que es el entrevistador.

3.3.2. Instrumentos:

- ✓ Ficha Bibliográfica
- ✓ Ficha Nemotécnica
- ✓ Cuestionario
- ✓ Entrevistas

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se llegará a establecerá cuadros y gráficos estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción y el análisis.

Entrevista realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

1.-. ¿Qué es la Patria Potestad?

JUEZ 1: conjunto de derechos y obligaciones de los padres relativos a sus hijos no emancipados, comprende al estudio, educación y desarrollo integral de sus hijos.

JUEZ 2: es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres para sus hijos de conformidad con la constitución y la ley.

JUEZ 3: es una institución jurídica para regular las relaciones entre Padre y Madre con sus hijos no emancipados.

JUEZ 4: son derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos menores de edad.

JUEZ 5: la patria potestad es el derecho que tienen los padres en razón de sus hijos, es decir que es el deber gratuito que realizan los padres para con sus hijos.

Interpretación de resultados

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba nos manifiestan que la Patria Potestad son derechos y obligaciones que tienen los padres hacia sus hijos menores de edad.

2.- ¿Qué efectos jurídicos tiene el maltrato grave reiterado por parte de los Progenitores?

JUEZ 1: el efecto jurídico es que le retiran al menor del cuidado de los padres, es decir perder la Patria Potestad.

JUEZ 2: cuando existe cualquier tipo de maltrato a un menor los Padres pueden perder la Patria Potestad mediante sentencia y es reintegrar al menor en a acogida familiar.

JUEZ 3: son los daños a la integridad a su salud física, psicológica, sexual lo cual conlleva a la pérdida de la Patria Potestad.

JUEZ 4: la privación de la Patria Potestad.

JUEZ 5: el maltrato a niños y adolescentes tienen como efectos jurídicos la suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

3.- Interpretación de resultados

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba nos manifiestan que los efectos del maltrato grave, reiterado por parte de los progenitores es la pérdida de la Patria Potestad.

¿Qué es la Privación de La Patria Potestad?

JUEZ 1: la privación es cuando el padre o la madre no tienen derechos sobre el menor de edad.

JUEZ 2: es perder uno de los derechos que tienen los progenitores en los menores de 18 años no emancipados. .

JUEZ 3: es la privación de derechos referentes a los cuidados de los hijos no emancipados.

JUEZ 4: cuando uno o ambos progenitores no tienen derechos sobre sus hijos menores.

JUEZ 5: es cuando el Juez mediante resolución le priva de todos los derechos que tiene la madre o padre hacia su hijo menor de edad.

Interpretación de resultados

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba nos manifiestan que la privación de la Patria Potestad es la pérdida de los derechos de uno de los padres que tienen sobre sus hijos menores de edad.

4.- ¿Cuáles son las causas para privar la patria potestad?

JUEZ 1: maltratos, ausencia de uno de los progenitores por más de 6 meses.

JUEZ 2: maltrato físicos reiterados y graves y convivencia en un ambiente de violencia.

JUEZ 3: son maltratos graves y reiterados ya sean físicas, psicológicas y sexuales.

JUEZ 4: la falta de atención y cuidado del menor y maltratos constantes.

JUEZ 5: la convivencia del menor con los padres agresivos.

Interpretación de resultados

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba nos manifiestan que las causas para la privación de la Patria Potestad son los maltratos graves reiterados por parte de uno a ambos progenitores.

5.- ¿cuantas resoluciones de privación de Patria Potestad conoce usted durante el año 2015?

JUEZ 1: 1 casos

JUEZ 2: 1 caso

JUEZ 3: 0 casos

JUEZ 4: 0 casos

JUEZ 5: 1 caso

Interpretación de resultados

El 70 % de los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba conocen un caso de la privación de la Patria Potestad y el 30% de los Jueces no conocen casos privación de la Patria Potestad.

ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS PATROCINADORES DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Pregunta 1: ¿Conoce usted que es la Patria Potestad?

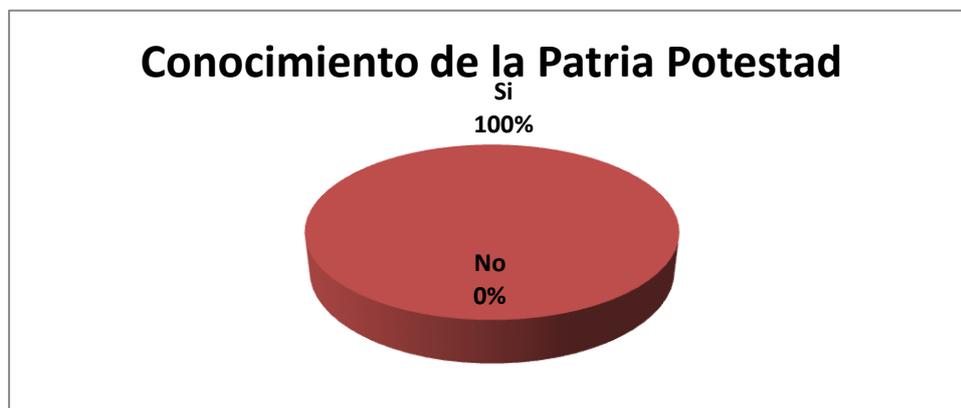
Cuadro N° 1: Conocimiento de la Patria Potestad.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	115	100%
No	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a los abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

Elaborado por: María Virginia Malán Lema

GRAFICO N.- 1:



Fuente: Resultados de las encuestas dirigidas a los abogados patrocinadores del cantón Riobamba

.Elaborado por: María Virginia Malàn lema

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados el 100% de los 15 abogados patrocinadores si conocen lo que es la Patria Potestad.

Pregunta 2 ¿Sabe usted que efectos provoca el maltrato grave, reiterado a los niños, niñas y adolescentes?

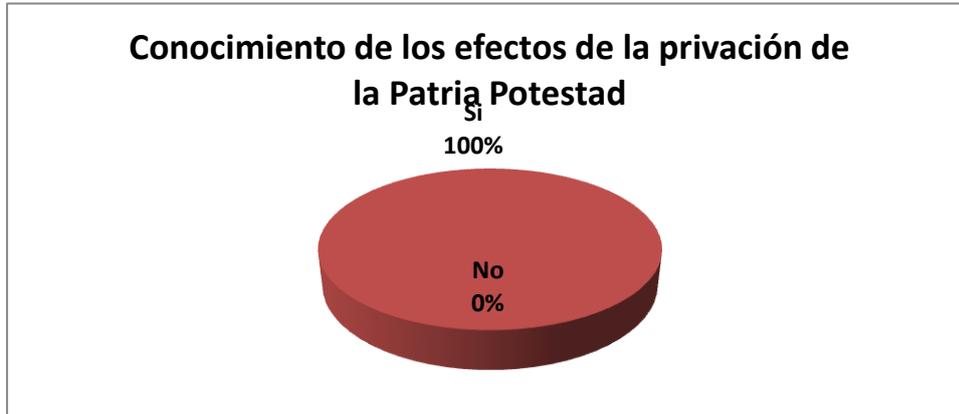
Cuadro N° 2: Conocimiento de los efectos de la privación de la Patria Potestad.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100%
No	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a los abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

Elaborado por: María Virginia Malàn Lema

GRAFICO N.- 2



Fuente: resultados de las encuestas dirigidas a los abogados patrocinadores del cantón Riobamba.

Elaborado por: María Virginia Malàn Lema

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados el 100% de los 15 abogados patrocinadores si conocen los efectos que provoca el maltrato grave , reiterado a los niños, niñas y adolescentes.

Pregunta 3.- ¿considera usted que la privación de la patria potestad es una medida de protección para el menor?

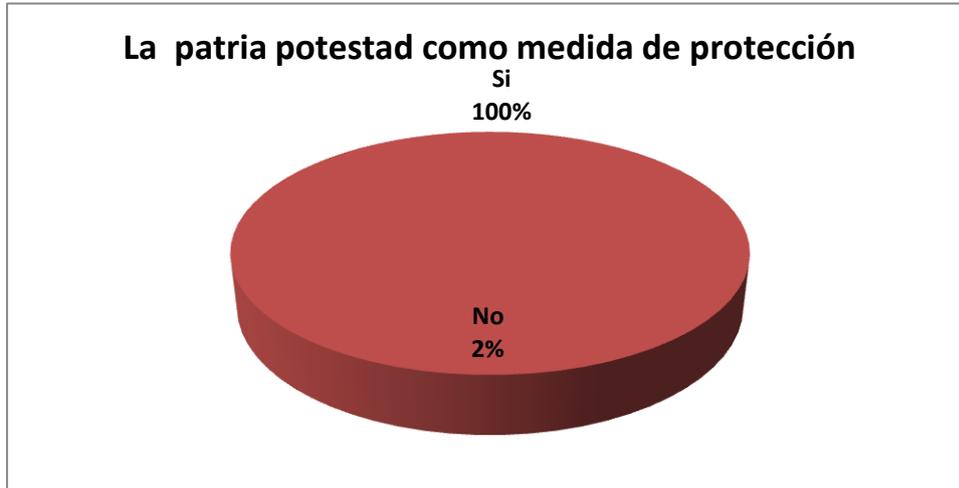
Cuadro N° 3. La patria potestad como medida de protección

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	100%
No	2	2%
TOTAL	15	98%

Fuente: Encuestas dirigidas a los abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

Elaborado por: María Virginia Malàn Lema

GRAFICO N.- 3



Fuente: resultados de las encuestas dirigidas a los abogados patrocinadores del cantón Riobamba.

Elaborado por: María Virginia Malàn Lema

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados el 98% de los 15 abogados patrocinadores si conocen los efectos que provoca el maltrato grave , reiterado a los niños, niñas y adolescentes y el 2% de los abogados no conocen los efectos que provoca el maltrato.

Pregunta 4.- ¿Usted cree que debería privarle de la Patria Potestad a los progenitores que maltratan de manera grave y reiterada a sus Hijos?

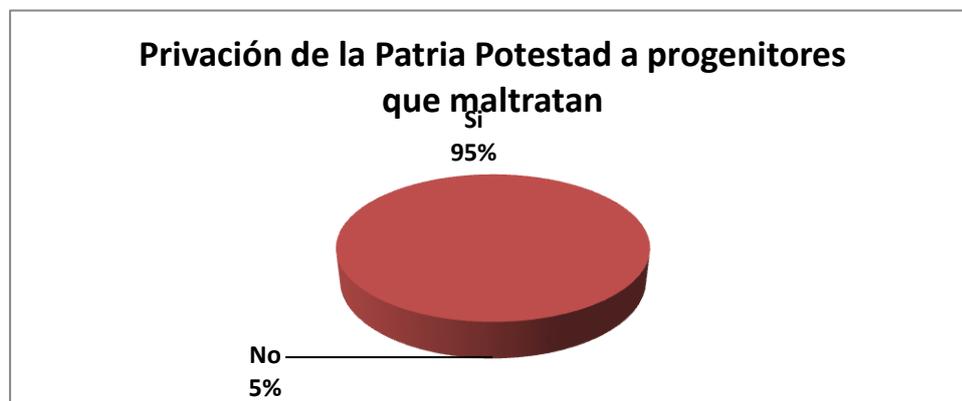
Cuadro N°4 Privación de la Patria Potestad a progenitores que maltratan.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	95%
No	5	5%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a los abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

Elaborado por: María Virginia Malàn Lema

GRAFICO N.- 4



Fuente: resultados de las encuestas dirigidas a los abogados patrocinadores del cantón Riobamba.

Elaborado por: María Virginia Malàn lema

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados el 95% de los 15 abogados patrocinadores si están de acuerdo que les priven de la Patria Potestad por maltrato grave y el 2% de los abogados no están de acuerdo ya que manifiesta que los progenitores deberían realizar terapias psicológicas y de esa manera que los menores de puedan crecer con sus padres.

Pregunta 5.- Considera usted que la declaración judicial de la privación de la patria potestad viola de alguna manera el principio integral del menor.

Cuadro N° 5: La privación de la patria potestad atenta al desarrollo integral del menor.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	15	100%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuestas dirigidas a los abogados patrocinadores del Cantón Riobamba

Elaborado por: María Virginia Malàn Lema

GRAFICO N.- 5



Fuente: resultados de las encuestas dirigidas a los abogados patrocinadores del cantón Riobamba.

Elaborado por: María Virginia Malàn lema

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados el 100% de los 15 abogados patrocinadores consideran que la privación de la patria potestad no viola ningún principio integral del menor.

3.5 COMPROBACIÓN DE LA PREGUNTA DE HIPÓTESIS

¿El maltrato grave, reiterado por parte de los progenitores incide significativamente en la privación de la patria potestad en las resoluciones tramitadas en la unidad judicial mujer niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015?

Respuesta

Después de realizado el trabajo de investigación puedo concluir que el maltrato grave, reiterado por parte de los progenitores si incide significativamente en la privación de la patria potestad en las resoluciones tramitadas en la Unidad judicial Mujer, niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015.

Esto debido a que se debe proteger los derechos y principios de los niños que tengan un desarrollo integral y velar para que tengan una vida digna, por ser ellos el futuro de nuestra patria.

CAPÍTULO IV

4.1 CONCLUSIONES

Después de una extensa investigación sobre mi tema planteado, he llegado a las siguientes conclusiones.

1.- En la Unidad judicial Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el cantón Riobamba se conocen únicamente dos casos de privación de patria potestad por maltrato grave, reiterado, de lo que puedo derivar existen denuncias de maltrato pero a su vez no se llega a una resolución puesto a que en la Audiencia de conciliación los progenitores llegan a un acuerdo y el Juez da por concluido el proceso.

2.- Una vez analizado lo que es el maltrato grave, reiterado puedo concluir que la misma norma no esta tan clara al manifestar maltrato grave, reiterado, puesto a que maltrato grave, puede ser una solo vez y esto se puede convertirse en un delito, como ejemplo una lesión grave que tenga una incapacidad de treinta días. Y reiterado puede ser que el progenitor le insulte de manera leve a su hijo dos o tres veces a la semana pero esto no significa que le está maltratando de manera grave a su hijo.

Desde mi punto de vista yo considero que maltrato grave, reiterado se convertiría en actos de violencia física o psicológica graves, habituales es decir pasado de dos veces a la semana y creo que se convierte en un delito grave y que aparte de privarle la patria potestad al progenitor debería tener una sanción con una pena preventiva de libertad.

3.- Una vez analizada la norma legal de privación de patria potestad art. 113 numeral 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia existe un vacío legal por cuando no indica a que se refiere con maltrato grave y a que refiere con reiterado o a su vez que es el maltrato grave, reiterado, según la doctrina nos indica que para que un maltrato sea considerado grave no debe ser necesariamente reiterado.

4.2 RECOMENDACIONES

1.- Mi recomendación sería que las instituciones que protejan a los niños y adolescentes debería realizar anualmente visitas sociales en cada una de las viviendas y tener dialogo con los menores con respecto a la conducta de sus progenitores hacia ellos, con la finalidad de que se cumplan y respeten sus derechos de los menores y por ende proteger a la familia ya que se considera núcleo fundamental de nuestra sociedad.

2.- También sería una recomendación que en la resolución de la privación de la patria potestad a los dos progenitores, el juez deberá entregar la custodia o acogimiento familiar a personas aptas para que el menor tenga un desarrollo normal, fomentando de esta manera el interés social a los menores.

3.- Otra recomendación también sería que para el régimen de visitas tanto el progenitor privado de la patria potestad y el menor debería recibir ayuda psicológica y de esta manera puedan tener contacto siempre y cuando con la vigilancia de la persona que tenga la custodia del menor.

CAPITULO V

MARCO ADMINISTRATIVO

RECURSOS

Para la ejecución de la investigación se emplearán los siguientes recursos. **Recurso Humano**

Autor: María Virginia Malán Lema

Tutor: Fernando Peñafiel

Recurso Material

Útiles de oficina.

Bibliografía.

Copias.

Internet.

Impresiones.

Anillados.

Empastados

Recurso Tecnológico

Computadora.

Impresora láser.

Flash memory.

ESTIMACIÓN DE COSTOS (PRESUPUESTO ESTIMADO)

La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto

Ingresos

La investigación será financiada en su totalidad por la investigadora.

Egresos

DETALLE	TOTAL
Útiles de oficina	25,00
Bibliografía especializada	250,00
Copias	25,00
Internet.	20,00
Impresiones.	40,00
Anillados.	20,00
Empastados	50,00
Flash memory	25,00
Transporte	40,00
TOTAL PARCIAL	495,00
Imprevistos	30,00
TOTAL	525,00

4.2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

No	ACTIVIDADES	Tiempo en meses y semanas																											
		MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6				MES 7			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2		
1	Diseño del proyecto	■	■																										
2	Presentación y Aprobación del Proyecto			■	■																								
3	1º Tutoría					■																							
4	Presentación del Capítulo I: Marco Referencial						■	■																					
5	2º Tutoría								■																				
6	Presentación del Capítulo II: Marco Teórico									■	■	■	■																
7	Diseño y aplicación del instrumento															■	■	■	■										
8	3º Tutoría																	■											
9	Presentación del Capítulo III: Marco Metodológico																		■	■	■								
10	Comprobación de Hipótesis																		■	■	■								
11	4º Tutoría																												
12	Desarrollo de Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones																												
10	Presentación del Informe																					■	■						
11	Defensa Privada																							■	■				
12	Corrección del Informe																								■				
13	Defensa Pública																									■	■		

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ ADOLFO, M. J. (1999). Derecho de Familia Tomo IV. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.
- ✓ AUGUSTO, C. B. (1986). Manual de Derecho de Familia Tomo II. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- ✓ ANGLOSAJÓ, F. (s.f.). Corte Suprema de los Estados Unidos. Stanford vs.Kentucky.
- ✓ ALICE Miller . (1997). Maltrato a los niños.pág.18.
- ✓ BOMECCASSI, Julián, “Tratado Elemental de Derecho Civil. Pág.8
- ✓ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial. Heleaste. S.R.L, Buenos Aires-Argentina, año 2009.
- ✓ CASTÁN Vázquez, J. M. (1960). La patria potestad. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudio y Publicaciones. Quito – Ecuador, 2008.
- ✓ C. CALDANI . (208). Maltrato .Editorial Revista .pág.45.
- ✓ DEVIS ECHANDÍA, H. (2004). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- ✓ DUTTO.1984. Interés superior del menor. pág. 56
- ✓ JUAN, L. H. (1993). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito.

- ✓ LARREA, Holguín Juan, “Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador.pág.25

- ✓ VILLEGAS, Myrna. Polít. crim. Vol. 7, N° 14 (Diciembre 2012), “El delito de maltrato habitual” pág.281.

- ✓ VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina. “El maltrato singular cualificado por razón de género. Debate acerca de su constitucionalidad”, Revista Electrónica de Derecho Penal y Criminología, N° 9(2007).

- ✓ VILLEGAS, Myrna. “El delito de maltrato habitual en la Ley N° 20.066 A la luz del derecho comparado”.pág.287.

- ✓ PABLO, C. V. (2009). Legislación, Doctrina y Práctica. Quito: Editora Jurídica Cevallos.

- ✓ PALACIOS. (1995). Maltrato grave a los niños pág 67.

- ✓ PEÑA, P. (s.f.). Tratado de derecho civil español. Tomo II, p. 148.

- ✓ ROBINOVICH, Berkman Ricard, “Derecho Romano”pág.16.

- ✓ ROBINOVICH, Berkman Ricard, “Derecho Romano”, , pág. 639

- ✓ SAJÓN, R. (1995). Derecho de Menores, p. 339. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- ✓ SEISDEDOS Muiño, Ana, La patria potestad dual, Servicio editorial Universidad del País Vasco, Bilbao, 1988, pág. 358.

- ✓ GRACIELA ELIZABETH CAZZANI; Lorena Alejandra Sánchez.1930. (s.f.).ULPIANO.1950. Patria potestad. Pág.14.

- ✓ GONZALO Hernandez Cervantes 2010 “La perdida de la patria potestad y el interez del menor”. España. Barcelona. Pág. 61.

- ✓ KEMPER. 1975. Maltrato grave, pág., 19

- ✓ NANCY Aranda. OMS. Maltrato infantil 2009 pág. 3

ANEXOS

ANEXO N.- 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TESIS:

“EL MALTRATO GRAVE, REITERADO POR PARTE DE LOS PROGENITORES Y SU INCIDENCIA EN LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN LAS RESOLUCIONES TRAMITADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2015”

Entrevistas aplicada a los jueces de la unidad judicial Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

1.- ¿Qué es la Patria Potestad?

2.- ¿Qué efectos jurídicos tiene el maltrato grave, reiterado por parte de los Progenitores?

3.- ¿Qué es la Privación de la patria potestad?

4.- ¿Cuáles son las causas para privar la patria potestad?

5.- ¿Aproximadamente cuantas resoluciones de privación de Patria Potestad conoce usted durante el año 2015?

Nombre y firma.



ANEXO N.- 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TESIS:

“EL MALTRATO GRAVE, REITERADO POR PARTE DE LOS PROGENITORES Y SU INCIDENCIA EN LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN LAS RESOLUCIONES TRAMITADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2015”

Encuesta aplicada a los abogados patrocinadores de la Ciudad de Riobamba.

1.- ¿Conoce usted que es la Patria Potestad?

SI () NO ()

Explique _____

2.- ¿Sabe usted que efectos provoca el maltrato grave, reiterado a los niños, niñas y adolescentes?

SI () NO ()

Explique _____

3.- ¿considera usted que la privación de la patria potestad es una medida de protección para el menor?

SI () NO ()

¿Porque? _____

4.- ¿Usted cree que debería privarle de la Patria Potestad a los progenitores que maltratan de manera grave y reiterada a sus Hijos?

SI () NO ()

¿Porque? _____

5.- Considera usted que la declaración judicial de la privación de la patria potestad viola de alguna manera el principio integral del menor.

SI () NO ()

¿Porque? _____

Nombre y firma